**OFICIO: PMPVR/1025/2021**

**ASUNTO: PROYECTO INICIATIVA LEY DE INGRESOS**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PALACIO LEGISLATIVO**

**PRESENTE.**

Mediante sesión de Ayuntamiento celebrada el día Lunes 31 de Agosto del año en curso, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular **La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 y la Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022,** y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I,II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa y en medio magnético **La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 y la Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022,** así como el dictamen en donde se realizaron las consideraciones que sirvieron de fundamento para su debida aprobación de igual forma se adjunta lo siguiente:

* Copia   certificada   del   acta   de   Ayuntamiento   de   la      sesión   número **XXX/2021** de martes 31 de agosto 2021 fecha en   la   cual   se   aprobó   magnético **La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 y la Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.**

* **La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 e Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, Proyección CONAC (3 años) Formato 7C y 7A, Proyección de ingresos calendarizado mensual 2022,** impresa en papel; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

* **La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 e Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, Proyección CONAC (3 años) Formato 7C y 7A, Proyección de ingresos calendarizado mensual 2022,** contenida en memoria USB, debidamente etiquetada.

**ATENTAMENTE**

**31 de agosto del año 2021,**

**Puerto Vallarta, Jalisco.**

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

**Presidente Municipal Interino del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

KGVM / CCP. ARCHIVO

**OFICIO: PMPVR/1025/2021**

**ASUNTO: PROYECTO INICIATIVA LEY DE INGRESOS**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**, Presidente Municipal Interino del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta**, **Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Por ello, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 6% a 8% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2022 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DE INGRESOS**  **2021** | **LEY DE INGRESOS**  **2022** | **JUSTIFICACIÓN/**  **FUNDAMENTACIÓN** |
| ***Artículo 1.-***  *Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.* | ***Artículo 1.-***  *Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.* | *Cambia el año de la Ley en forma natural.*  Toda la ley sufre un aumento de acuerdo a la Tasa de Inflación Porcentual Implícita, determinada por los INPC, del 6%, más un incremento del 2% anunciado por parte de la de este H. Ayuntamiento, esto a propuesta de que las fluctuaciones económicas en el País, modifican y repercuten en la economía de todos los municipios, haciendo que en ocasiones las ingresos recibidos por la federación resulten insuficientes para el sustento del mismo Municipio, es por eso que la propuesta de un incremento extra del 6% a 8%, se vuelve real y sustentable, para que el mismo municipio pueda terminar el ejercicio fiscal 2022 de manera positiva, contemplando los posibles desajustes en la Economía que podrían sustentarse.  Se abre un paréntesis donde se justifica que el aumento del 6% al 8% no genera un desequilibrio en la economía de los negocios, dado que del año 2020 al 2021 no existió ningun aumento.  Al aumento generalizado del 6% al 8%, se le exceptúan las cantidades mencionadas en las siguientes casillas, de la tabla de modificaciones a la ley de ingresos 2022, que sufren los cambios propuestos por las dependencias donde se tiene el contacto directo con los cobros. |
| **SECCIÓN SEGUNDA**  **DEL IMPUESTO SOBRE**  **TRANSMISIONES PATRIMONIALES**  **Artículo 41.-** Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:  Tabla  Descripción generada automáticamente  Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.  Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:  ((BI-LI)\*T)+CF = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar  En donde:  BI= Base del Impuesto  LI= Límite Inferior correspondiente  T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente  CF= Cuota Fija correspondiente  Sera la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:  a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.  b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública.  Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta. | **SECCIÓN SEGUNDA**  **DEL IMPUESTO SOBRE**  **TRANSMISIONES PATRIMONIALES**  **Artículo 41.-** Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:  Tabla  Descripción generada automáticamente  Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.  Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:  ((BI-LI)\*T)+CF = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar  En donde:  BI= Base del Impuesto  LI= Límite Inferior correspondiente  T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente  CF= Cuota Fija correspondiente  Sera la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:  a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.  b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública. | Tomando en cuenta que el impuesto de transmisiones patrimoniales es de vital importancia debido a que permite potencializar los diversos rubros de gastos operativos que se ejercen en el Municipio se propone incrementar los porcentajes de las Tasas en medida a la inflación que impactara a nivel Nacional, esto es 6%, iniciando la tasa marginal con un porcentaje de 2.65%, incrementando posteriormente de manea gradual en 1 punto.  Es de bien saber que este impuesto impacta directamente al adquiriente de bienes inmuebles, motivo por el cual no afecta a los contribuyentes que por temas económicos ocurridos después de la pandemia permanecen en esto de recuperación, es por ello que la propuesta se basa en incrementar las contribuciones en medida de que las finanzas lo permitan a cada contribuyente.  Se elimina el ultimo párrafo del citado artículo, donde se precisa que el cálculo tomado será a base el avalúo por la Direccione d Catastro Municipal, esto debido a que pudiera generar conflictos interpretativos al deducir que es considerado “Casa habitación” dentro de los termios de ley. |
| **Artículo 42.-** Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Fideicomiso Puerto Vallarta, Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de Impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:  Forma  Descripción generada automáticamente con confianza media  En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda, conforme a la aplicación de la tabla del artículo anterior. | **Artículo 42.-** Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Fideicomiso Puerto Vallarta, Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de Impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:  Forma  Descripción generada automáticamente con confianza media  En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda, conforme a la aplicación de la tabla del artículo anterior. | El incremento a el costo de esta contribución es justificado debido a que tanto en el área de Catastro como Desarrollo Urbano se ejercen mayores gastos internos en la regularización quedando el costo actual muy bajo para solventar el trabajo de horas hombre, y siendo el incremento el idóneo para cubrir dicho costo. |
| **SECCIÓN TERCERA**  **DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**  **Artículo 44.-**Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:  Sobre los costos de construcción publicados en la tabla de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.  I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación y/o regularización la tasa será 1.25%.  II. Reparación y remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación; la tasa será de 0.50% dependiendo densidad, uso de suelo y tipo de edificación.  III. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. | **SECCIÓN TERCERA**  **DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**  **Artículo 44.-**Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:  Sobre los costos de construcción publicados en la tabla de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.  I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación y/o regularización la tasa será 1.30%  II. Reparación y remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación; la tasa será de 0.50% dependiendo densidad, uso de suelo y tipo de edificación.  III. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. | Incrementa la tasa en la fracción primera tratándose de construcciones, ampliaciones y regularizaciones, este incremento va con la filosofía de este Municipio estimado en que los contribuyentes que cuentan con mayor poder adquisitivo deben de contribuir de manera proporcional a este municipio, tal como lo estipula la constitución política. |
| **Artículo 48.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago. | **Artículo 48.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago. | La tasa de recargos se homologa a la que la Federación estipula para aquellas contribuciones que son pagadas en tiempo y forma, esto con la finalidad de apoyar a aquellos que cumplen en tiempo y forma. |
| **TÍTULO CUARTO**  **DERECHOS**  **CAPÍTULO PRIMERO**  **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  **SECCIÓN PRIMERA**  **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS**  **Artículo 51.-** Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización, conforme a lo siguiente:  I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por el otorgamiento de la licencia o refrendo de la misma, de manera anual, las siguientes tarifas:  1.- Bar de: 25,931 pesos a 67,120 pesos  2.- Bar en cabaret, centro nocturno, discoteca, con música viva, cantinas, clubes de: 33,895 pesos a 89,523 pesos  3.- Bar en restaurante, de:  21,521pesos a 44,717 pesos  4.- Bar en centro botanero, pulquerías, o tepacherías:  21,521 pesos a 42,717 pesos  5.- Restaurantes bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centro de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados; de:  3,732,27 pesos a 7,464,542  6.- Bares en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con juegos y/o terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero; de: 3,732,271 pesos a 7,464,542 pesos  El otorgamiento de esta licencia, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que en dicho establecimiento se realizan juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.  7.- Bar en restaurante con música en vivo:  29,900 pesos a 89,523 pesos  8.- Cervecería sin alimentos, de:  18,564 a 42,588 pesos  9.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado nacional, de:  14,906 a 19,228 pesos  10.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado, nacional e importada, de:  17,905 pesos a 23,285 pesos  11.- Depósito de cerveza nacional en envase cerrado, de:  5,733 pesos a 8,114  12.- Depósito de cerveza nacional e importada en envase cerrado, de:  8,820 pesos a 12,172 pesos  13.- Restaurante con venta de cerveza, de:  15,082 pesos a 44,717 pesos  14.- Abarrotes con venta de cerveza de:  4,235 pesos a 6,174 pesos  15.- Venta de vinos y licores en botella cerrada en presentación artesanal, de:  5,733 pesos a 8,114 pesos  16.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas, de:  15,789 pesos a 20,286 pesos  17.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza, de:  8,996 pesos a 13,495 pesos  18.- Derogado  19.- Expendio de alcohol al menudeo, anexo a mini súper, supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias y demás, de:  29,900 pesos a 89,523 pesos  20.- Billar o boliche con venta de cerveza:  16,934 pesos  21.- Billar o boliche con bar:  22,579 pesos  22.- Centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plaza de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones y similares, incluye servicio de bar, de:  29,900 pesos a 89,523 pesos  23.- Salones y terrazas de eventos, fiestas, bailes en donde se consuman y vendan bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:  a) Aforo de 1 a 150 personas:  $5,209.00  b) Aforo de 151 a 250 personas:  $7,524.00  c) Aforo de 251 a 500 personas:  $10,998.00  d) Aforo de 501 a 1,000 personas:  $14,587.00  e) Aforo de 1,001 a 2,000 personas:  $29,520.00  f) Aforo de 2,001 en adelante:  $58,576.00  24.- Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:  15,082 pesos a 24,784 pesos  25.- Agencias y distribuidores de bebidas alcohólicas, de:  16,934 pesos a 22,579 pesos  26.- Servibares instalados en: hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos que presten servicios similares, por cada uno:  88 pesos  27.- Se deroga.  28- Centros artísticos y culturales, con aforo menor a 180 persona, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 14° de alcohol y/o vinos generosos y/o cerveza:  4,234 pesos a 6,174 pesos  II.-Los giros a que se refiere este artículo que requieran funcionar en horario extraordinario pagaran mensualmente por cada hora, conforme a lo siguiente:  a) Depósito de Cerveza:  $1,915.00  b) Minisúper y Vinos y Licores:  $2,618.00  c) Abarrotes con venta de Cerveza:  $1,915.00  d) Restaurante Bar:  $3,701.00  e) Discoteque:  $5,289.00  f) Bar ó Restaurante Bar dentro de Casinos:  $6,946.00  Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.  III.- Cuando se trate de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que requieran funcionar en horario extraordinario pagarán mensualmente:  a) Giros Blancos:  $2,962.00  b) Tiendas de Conveniencia:  $4,961.00  Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.  Si requiere funcionar en horario extraordinario de manera esporádica pagarán diariamente el 5% de la tarifa correspondiente.  IV. Las licencias que no estén en operación, se darán en suspensión de actividades por diez (UMA) Unidades de Medida y Actualización.  V.- Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.  VI.- Permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico en el interior de su establecimiento, pagarán conforme a lo siguiente:  a) Vinos y Licores en presentación artesanal, por mes:  $1,654.00  b) Vinos y Licores nacional e importada, por cada marca, por día:  $276.00  VII.- Para la expedición del refrendo o nueva expedición de licencias por las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, así mismo se cuente con el pago anual vigente del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos al Municipio de Puerto Vallarta, y/o con una contratación de un servicio privado o propio de Recolección de Residuos Sólidos autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.  VIII.- Las personas físicas o jurídicas con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, previo a él refrendo y/o inicio de actividades deberán presentar las autorizaciones y/o permisos correspondientes a las Dependencias Municipales que las regulen para realizar sus actividades, y lo mencionado en la fracción VII. | **TÍTULO CUARTO**  **DERECHOS**  **CAPÍTULO PRIMERO**  **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  **SECCIÓN PRIMERA**  **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS**  **Artículo 51.-** Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización, conforme a lo siguiente:  I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por el otorgamiento de la licencia o refrendo de la misma, de manera anual, las siguientes tarifas:  1.- Bar de: 29,931 pesos a 72,120 pesos  2.- Bar en cabaret, centro nocturno, discoteca, con música viva, cantinas, clubes de:  37,285 pesos a 98,475 pesos  3.- Bar en restaurante, de:  25,521 pesos a 48,717pesos  4.- Bar en centro botanero, pulquerías, o tepacherías:  25,521 pesos a 47,717 pesos  5.- Restaurantes bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centro de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados; de:  3,956,207 pesos a $7,912,414 pesos  6.- Bares en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con juegos y/o terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero; de: 3,956,207 pesos a 7,912,414 pesos  El otorgamiento de esta licencia, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que en dicho establecimiento se realizan juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.  7.- Bar en restaurante con música en vivo:  3,1694 pesos a 94,894 pesos  8.- Cervecería sin alimentos, de:  19,678 pesos a $45,143 pesos  9.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado nacional, de:  15,800 pesos a 20,382 pesos  10.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado, nacional e importada, de:  19,696 pesos a 24,682 pesos  11.- Depósito de cerveza nacional en envase cerrado, de:  6,306 pesos a 8,925 pesos  12.- Depósito de cerveza nacional e importada en envase cerrado, de:  9,702 pesos a $13,389 pesos  13.- Restaurante con venta de cerveza, de:  16,590 pesos a 49,189 pesos  14.- Abarrotes con venta de cerveza de:  4,659 pesos a 6,791 pesos  15.- Venta de vinos y licores en botella cerrada en presentación artesanal, de:  6,306 pesos a 8,925 pesos  16.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas, de:  17,368 pesos a 22,315 pesos  17.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza, de:  9,896 pesos a 14,845 pesos  18.- Derogado  19.- Expendio de alcohol al menudeo, anexo a mini súper, supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias y demás, de:  32,890 pesos a 98,475 pesos  20.- Billar o boliche con venta de cerveza:  19,934 pesos  21.- Billar o boliche con bar:  26,579 pesos  22.- Centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plaza de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones y similares, incluye servicio de bar, de:  32,890 pesos a 98,475 pesos  23.- Salones y/o terrazas de eventos, fiestas, bailes en donde se consuman y/o vendan bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa: a) Aforo de 1 a 150 personas:  $5,730.00  b) Aforo de 151 a 250 personas:  $8,276.00  c) Aforo de 251 a 500 personas:  $12,098.00  d) Aforo de 501 a 1,000 personas:  $16,046.00  e) Aforo de 1,001 a 2,000 personas:  $31,291.00  f) Aforo de 2,001 en adelante:  $64,434.00  24.- Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:  16,590 pesos a 27,262 pesos  25.- Agencias y distribuidores de bebidas alcohólicas, de:  18,627 pesos a 24,837 pesos  26.- Servibares instalados en: hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos que presten servicios similares, por cada uno:  100 pesos  27.- Se deroga.  28- Centros artísticos y culturales, con aforo menor a 180 persona, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 14° de alcohol y/o vinos generosos y/o cerveza:  4,657 pesos a 6,791 pesos  II.-Los giros a que se refiere este artículo que requieran funcionar en horario extraordinario pagaran mensualmente por cada hora, conforme a lo siguiente:  a) Depósito de Cerveza:  2,200 pesos a 2,900 pesos  b) Minisúper y Vinos y Licores:  2,818 pesos a 3600 pesos  c) Abarrotes con venta de Cerveza:  2,200 pesos a 2,900 pesos  d) Restaurante Bar:  3,900 pesos a 4,300 pesos  e) Discoteque:  5,789 pesos a 6,200 pesos  f) Bar ó Restaurante Bar dentro de Casinos:  7,500 pesos a 8,100 pesos  Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.  III.- Cuando se trate de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que requieran funcionar en horario extraordinario pagarán mensualmente:  a) Giros Blancos:  $3,140.00  b) Tiendas de Conveniencia:  $5,457.00  Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.  Si requiere funcionar en horario extraordinario de manera esporádica pagarán diariamente el 5% de la tarifa correspondiente.  IV. Las licencias que no estén en operación, se darán en suspensión de actividades por diez (UMA) Unidades de Medida y Actualización.  V.- Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.  VI.- Permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico en el interior de su establecimiento, pagarán conforme a lo siguiente:  a) Vinos y Licores en presentación artesanal, por mes:  $1,819.00  b) Vinos y Licores nacional e importada, por cada marca, por día:  $293.00  VII.- Para la expedición del refrendo o nueva expedición de licencias por las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, así mismo se cuente con el pago anual vigente del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos al Municipio de Puerto Vallarta, y/o con una contratación de un servicio privado o propio de Recolección de Residuos Sólidos autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.  VIII.- Las personas físicas o jurídicas con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, previo a él refrendo y/o inicio de actividades deberán presentar las autorizaciones y/o permisos correspondientes a las Dependencias Municipales que las regulen para realizar sus actividades, y lo mencionado en la fracción VII. | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 52.-** Para la realización de eventos, exposiciones, ferias, eventos culturales, deportivos, bailes, y cualquier otro tipo de espectáculos públicos de manera eventual, en locales públicos o privados que no cuenten con licencia o permiso municipal, deberá obtener previamente el permiso respectivo y pagar por concepto de derechos, por cada evento por día, de acuerdo a las siguientes:  TARIFAS  I. Ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, fiestas populares u otro tipo de espectáculo o diversiones públicas por puesto.   1. Con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto:   $1,664.00   1. Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $904.00   c) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $551.00  d) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $331.00  e) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 3 metros cuadrados, por día: $79.00  f) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 6 metros cuadrados, por día: $152.00  g) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 9 metros cuadrados, por día: $226.00  h) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 12 metros cuadrados, por día: $305.00  i) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto mayor a 12 metros cuadrados, por día: $320.00  II. Bailes:  a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día:  $19,843.00 a $31,585.00  b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día:  $14,936.00 a $19,843.00  III. Otros no especificados por día, de:  $14,936.00 a $24,980.00 | **Artículo 52.-** Para la realización de eventos, exposiciones, ferias, eventos culturales, deportivos, bailes, y cualquier otro tipo de espectáculos públicos de manera eventual, en locales públicos o privados que no cuenten con licencia o permiso municipal, deberá obtener previamente el permiso respectivo y pagar por concepto de derechos, por cada evento por día, de acuerdo a las siguientes:  TARIFAS  I. Ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, fiestas populares u otro tipo de espectáculo o diversiones públicas por puesto.  a) Con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $1,764.00  b) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $958.00  c) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $606.00  d) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $364.00  e) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 3 metros cuadrados, por día: $87.00  f) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 6 metros cuadrados, por día: $167.00  g) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 9 metros cuadrados, por día: $240.00  h) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 12 metros cuadrados, por día: $323.00  i) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto mayor a 12 metros cuadrados, por día: $339.00  II. Bailes:  a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día:  $21,033.00 a $33,480.00  b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día:  $16,430.00 a $21,827.00  III. Otros no especificados por día, de:  $16,430.00 a $27,478.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 53.-** Las personas físicas o jurídicas que se anuncien o publiciten deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso, autorización, dictamen favorable del uso y aprovechamiento del espacio público, emitido por la autoridad municipal, debiendo señalar a la solicitud las características, pagaran los derechos conforme a lo siguiente:  I. Anuncios en forma permanente en bienes muebles o inmuebles, que identifiquen al comercio negocio, excepto de los mencionados en el Artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, anualidad por metro cuadrado en el caso de la licencia y en el caso de permiso, será por metro cuadrado al tiempo determinado.  a) Anuncios adosados, son los pintados o rotulados en muros, también los impresos en vidrio:  $165.00  b) Anuncios salientes, sostenidos o soportado en muros y fachadas:  $385.00  c) Anuncio en lámina que indique, señale, avise o muestre mensaje en color verde/información del destino o azul/servicios e información, de alcance turístico fuer a del establecimiento ubicado en vialidades urbanas:  $13,805.00  d) Anuncio adosado o adherido, en casetas telefónicas, cajeros o similar:  $385.00  e) Anuncios Transversales, tótem, pie o pedestal donde se usa mampostería, ladrillo. Considerando la exhibición a dos caras:  1. Con una altura máxima de 3mts:  $6,903.00  2. Por cada metro excedente en la altura a más de 3mt. Independientemente al área exhibida:  $4,050.00  f) Anuncio colgante en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas:  $365.00  g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costo por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm, prohibido en cualquier otra parte del toldo:  $315.00  h) Anuncio en cartelera de exhibición, fijo en espacio previamente definido como único y estará en estructura o armazón colocado en su fachada (muro, ventana o puerta) del establecimiento, el cual manifiesta ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole:  $2,013.00  II. Los anuncios en forma eventual se determinará en permiso a un plazo determinado o en su caso valido por cada 30 días, dispuestos o condicionado a la posibilidad de espacio para ser exhibido y en al reglamento correspondiente:  a) Anuncios inflables a un máximo de 3 metros de alto, se determina por pza/día:  $112.00  b) Anuncio inflable mayor de 3 metros hasta 6 metros de alto, por cada metro excedente:  $212.00  c) Anuncios skydancer a un máximo de 3 metros de altura, se determina por pza/día:  $112.00  d) Anuncio tipo caballete, pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción.  $215.00  En cualquiera de los casos el responsable propietario se obliga a la colocación, mantenimiento, retiro y limpieza del anuncio y/o publicidad del mismo determinado en forma eventual y por tiempo.  III. Las actividades o publicidad donde se manifiesten actividades de promociones, ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole comercial se determinarán como permiso, estableciendo un plazo o en su caso valido por cada 30 días y en referencia al reglamento respectivo:  a) Promociones y/o activación m2:  $1,736.00  b) Promociones y/o activación, menores a 7dias, que no excedan 6.00 m2 se establecerá por unidad:  $3,472.00  c) Promociones y/o activación por recorrido, caravana o similar realizada durante el día se establecerá por unidad:  $3,310.00 | **Artículo 53.-** Las personas físicas o jurídicas que se anuncien o publiciten deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso, autorización, dictamen favorable del uso y aprovechamiento del espacio público, emitido por la autoridad municipal, debiendo señalar a la solicitud las características, pagaran los derechos conforme a lo siguiente:  I. Anuncios en forma permanente en bienes muebles o inmuebles, que identifiquen al comercio negocio, excepto de los mencionados en el Artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, anualidad por metro cuadrado en el caso de la licencia y en el caso de permiso, será por metro cuadrado al tiempo determinado.  a) Anuncios adosados, son los pintados o rotulados en muros, también los impresos en vidrio:  $200.00  b) Anuncios salientes, sostenidos o soportado en muros y fachadas:  $450.00  c) Anuncio en lámina que indique, señale, avise o muestre mensaje en color verde/información del destino o azul/servicios e información, de alcance turístico fuer a del establecimiento ubicado en vialidades urbanas:  $14,805.00  d) Anuncio adosado o adherido, en casetas telefónicas, cajeros o similar:  $425.00  e) Anuncios Transversales, tótem, pie o pedestal donde se usa mampostería, ladrillo. Considerando la exhibición a dos caras:  1. Con una altura máxima de 3mts:  $7,593.00  2. Por cada metro excedente en la altura a más de 3mt. Independientemente al área exhibida:  $4,455.00  f) Anuncio colgante en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas:  $401.00  g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costo por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm, prohibido en cualquier otra parte del toldo:  $399.00  h) Anuncio en cartelera de exhibición, fijo en espacio previamente definido como único y estará en estructura o armazón colocado en su fachada (muro, ventana o puerta) del establecimiento, el cual manifiesta ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole:  $2,214.00  II. Los anuncios en forma eventual se determinará en permiso a un plazo determinado o en su caso valido por cada 30 días, dispuestos o condicionado a la posibilidad de espacio para ser exhibido y en al reglamento correspondiente:  a) Anuncios inflables a un máximo de 3 metros de alto, se determina por pza/día:  $123.00  b) Anuncio inflable mayor de 3 metros hasta 6 metros de alto, por cada metro excedente:  $233.00  c) Anuncios skydancer a un máximo de 3 metros de altura, se determina por pza/día:  $123.00  d) Anuncio tipo caballete, pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción.  $237.00  En cualquiera de los casos el responsable propietario se obliga a la colocación, mantenimiento, retiro y limpieza del anuncio y/o publicidad del mismo determinado en forma eventual y por tiempo.  III. Las actividades o publicidad donde se manifiesten actividades de promociones, ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole comercial se determinarán como permiso, estableciendo un plazo o en su caso valido por cada 30 días y en referencia al reglamento respectivo:  a) Promociones y/o activación m2:  $1,909.00  b) Promociones y/o activación, menores a 7dias, que no excedan 6.00 m2 se establecerá por unidad:  $3,819.00  c) Promociones y/o activación por recorrido, caravana o similar realizada durante el día se establecerá por unidad:  $3,641.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 54.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad y su supervisión, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:  a) En cementerios municipales:  $250.00  b) En cementerios concesionados a particulares por cada una:  $171.00  II. Exhumaciones, por cada una:  a) Antes del término legal:  $1,413.00  b) De restos áridos:  $1,413.00  III. Los servicios de cremación causarán, una cuota de:  a) Fetos por cada uno:  $608.00  b) Miembros corporales por cada uno:  $759.00  c) Restos áridos por cada uno:  $910.00  d) Cadáveres por cada uno:  $1,560.00  IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno, de:  a) Al interior del Estado:  $228.00  b) Fuera del Estado:  $483.00  c) Fuera del País:  $692.00 | **Artículo 54.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad y su supervisión, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:  a) En cementerios municipales:  $270.00  b) En cementerios concesionados a particulares por cada una:  $205.00  II. Exhumaciones, por cada una:  a) Antes del término legal:  $1,554.00  b) De restos áridos:  $1,554.00  III. Los servicios de cremación causarán, una cuota de:  a) Fetos por cada uno:    $669.00  b) Miembros corporales por cada uno:  $83.00  c) Restos áridos por cada uno:  $990.00  d) Cadáveres por cada uno:  $1,660.00  IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno, de:  a) Al interior del Estado:  $250.00  b) Fuera del Estado:  $531.00  c) Fuera del País:  $850.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 55.-** Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:  I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran:  a) Por tonelada  $612.00  b) Por metro cúbico:  $203.00  c) Por tambo de 200 litros:  $80.00  d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms:  $35.00  II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran:  a) Por tonelada  $612.00  b) Por metro cúbico:  $203.00  c) Por tambo de 200 litros:  $80.00  d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:  $35.00  III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar;  a) Por tonelada  $612.00  b) Por metro cúbico:  $203.00  c) Por tambo de 200 litros:  $80.00  d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:  $35.00  IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:  a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares:  1.- Por cada tonelada:  $354.00  2.- Por metro cúbico:  $116.00  b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte:  1.- Por cada tonelada:  $781.00  2.- Por metro cúbico:  $260.00  c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:  1.- Por cada tonelada:  $1,420.00  2.- Por metro cúbico:  $473.00  Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.  V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento:  1.- Por tonelada:  $387.00  2.- Por metro cúbico:  $129.00  3.- Por tambo de 200 litros:  $71.00  4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:  $35.00  VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda  1.-Por tonelada:  $71.00  2.- Por metro cúbico:  $25.00  3.- Por tambo de 200 litros:  $21.00  4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:  $9.00  VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo:  1.- Por tonelada, de:  $143.00 a $8,820.00  2.- Por metro cúbico, de:  $47.00 a $2,673.00  3.- Por tambo de 200 litros, de:  $25.00 a $1,337.00  4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de:  $14.00 a $642.00  El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios. | **Artículo 55.-** Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:  I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran:  a) Por tonelada  $795.00  b) Por metro cúbico:  $264.00  c) Por tambo de 200 litros:  $104.00  d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms:  $46.00  II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran:  a) Por tonelada  $795.00  b) Por metro cúbico:  $264.00  c) Por tambo de 200 litros:  $104.00  d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:  $46.00  III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar;  a) Por tonelada  $795.00  b) Por metro cúbico:  $264.00  c) Por tambo de 200 litros:  $104.00  d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:  $46.00  IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:  a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares:  1.- Por cada tonelada:  $460.00  2.- Por metro cúbico:  $150.00  b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte:  1.- Por cada tonelada:  $860.00  2.- Por metro cúbico:  $312.00  c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:  1.- Por cada tonelada:  $1,562.00  2.- Por metro cúbico:  $520.00  Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.  V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento:  1.- Por tonelada:  $503.00  2.- Por metro cúbico:  $168.00  3.- Por tambo de 200 litros:  $92.00  4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:  $46.00  VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda  1.-Por tonelada:  $92.00  2.- Por metro cúbico:  $33.00  3.- Por tambo de 200 litros:  $27.00  4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:  $12.00  VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo:  1.- Por tonelada, de:  $186.00 a $11,466.00  2.- Por metro cúbico, de:  $61.00 a $3,475.00  3.- Por tambo de 200 litros, de:  $33.00 a $1,738.00  4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de:  $18.00 a $835.00  El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios. | El incremento particular en este articulo es por el alto costo que actualmente generan los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos solidos, a razón de que es de vital importancia mantener tanto operando de manera optima y servicial a los vehículos de transporte, como los lugares donde se realiza todo el proceso de regeneración y tratamiento de los residuos solidos urbanos, mismos que al estar funcionando bien generan una imagen atractiva del Municipio, por lo que se apesta por mantener costos adecuados que sostengan equitativamente los costos internos que estos derivan.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas, que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:   1. Por servicio de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:   TARIFA  a) Vacuno, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, boleta de entrada y salida, lavado de vísceras, lavado de menudo y patas:  $322.00  b) Cabras y borregos, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:  $82.00  c) Porcino, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral hasta por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:  1.De 1kg a 150 kg de peso:  $85.00  2.De más de 150 kg de peso:  $170.00  d) Por autorización de matanza de aves por cabeza (incluye sacrificio, desangrado, escaldado, desplumado y eviscerado) Pollos y gallinas:  $5.50  II. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:  TARIFA  a) Por servicio de lavado de menudo y patas, de ganado vacuno, por menudo:  $104.00  b) Por la introducción, uso de instalaciones y maquinaria para matanza y destazado, proporcionar insumos para la limpieza del área utilizada, refrigeración de canal, en horas inhábiles, independientemente si el animal entra caído –quebrado, acalambrado, ahogándose o, de acuerdo al diagnóstico que, el Médico Veterinario de guardia, lo considere necesario- o en condiciones aceptables de matanza:  1. Ganado vacuno, por cabeza:  $138.00  2. Ganado porcino, por cabeza:  $80.00  c) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa, granado ovino, porcino u ovicaprino y menudo:  1. Ruta Centro a Mismaloya –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur:  $125.00  2. Ruta Pitillal –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras:  $125.00  3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas:  $90.00  d) Por el uso de corrales en horas extraordinarias, diariamente:  1. Ganado vacuno, por cabeza:  $18.00  2. Ganado porcino, por cabeza:  $13.50  e) Por refrigeración, cada 24 horas o fracción de estas, de ganado vacuno, porcino y ovicaprino (fracción o canal completa):  $67.00  f) Por sellado de inspección sanitaria de carne proveniente de otro municipio:  1. Ganado vacuno, por kilogramo:  $1.25  2.Ganado porcino por kilogramo:  $1.25  3. Pollos y Gallina por kilogramo:  $1.25  4. Embutidos por kilogramo:  $1.25  En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.  III. Venta de productos obtenidos en el rastro:  TARIFA  1. Estiércol, por tonelada:  $65.00  2. Esquilmos, por kilogramo:  $18.00  3. Cebo, por kilogramo:  $3.00 | **Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas, que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:   1. Por servicio de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:   TARIFA  a) Vacuno, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, boleta de entrada y salida, lavado de vísceras, lavado de menudo y patas:  $340.00  b) Cabras y borregos, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:  $85.00  c) Porcino, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral hasta por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:  1.De 1kg a 150 kg de peso:  $90.00  2.De más de 150 kg de peso:  $180.00  d) Por autorización de matanza de aves por cabeza (incluye sacrificio, desangrado, escaldado, desplumado y eviscerado) Pollos y gallinas:  $6.00  II. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:  TARIFA  a) Por servicio de lavado de menudo y patas, de ganado vacuno, por menudo:  $110.00  b) Por la introducción, uso de instalaciones y maquinaria para matanza y destazado, proporcionar insumos para la limpieza del área utilizada, refrigeración de canal, en horas inhábiles, independientemente si el animal entra caído –quebrado, acalambrado, ahogándose o, de acuerdo al diagnóstico que, el Médico Veterinario de guardia, lo considere necesario- o en condiciones aceptables de matanza:  1. Ganado vacuno, por cabeza:  $145.00  2. Ganado porcino, por cabeza:  $85.00  c) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa, granado ovino, porcino u ovicaprino y menudo:  1. Ruta Centro a Mismaloya –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur:  $130.00  2. Ruta Pitillal –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras:  $130.00  3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas:  $95.00  d) Por el uso de corrales en horas extraordinarias, diariamente:  1. Ganado vacuno, por cabeza:  $20.00  2. Ganado porcino, por cabeza:  $14.00  e) Por refrigeración, cada 24 horas o fracción de estas, de ganado vacuno, porcino y ovicaprino (fracción o canal completa):  $70.00  f) Por sellado de inspección sanitaria de carne proveniente de otro municipio:  1. Ganado vacuno, por kilogramo:  $1.50  2.Ganado porcino por kilogramo:  $1.50  3. Pollos y Gallina por kilogramo:  $1.50  4. Embutidos por kilogramo:  $1.50  En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.  III. Venta de productos obtenidos en el rastro:  TARIFA  1. Estiércol, por tonelada:  $70.00  2. Esquilmos, por kilogramo:  $20.00  3. Cebo, por kilogramo:  $3.50 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 58.-** Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. En oficina:  a) Matrimonios, en día y hora inhábil cada uno: $529.00  b) Registro de Nacimiento, en día y hora inhábil cada uno: $71.00  c) Cuando se requiera la búsqueda de acta para su certificación pagará adicionalmente: $51.00  d) Los demás actos excepto defunciones, cada uno: $180.00  II. A domicilio:  a) Matrimonios en días y horas hábiles, cada uno: $775.00  b) Matrimonios en días y horas inhábiles, cada uno: $1,039.00    c) Nacimientos en días y horas hábiles, cada uno: $375.00  d) Nacimientos en días y horas inhábiles, cada uno: $551.00  e) Demás actos, cada uno: $665.00  III. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio sin cargo alguno.  IV. Matrimonios en yate, globo y velero:  a) En día y horas hábiles $4,146.00  b) En días y horas inhábiles $5,396.00  V. Por las anotaciones e inserciones en las actas del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a las siguientes:  a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $418.00  b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o del país: $418.00  c) De las que procedan de una autoridad judicial se cobrara por cada una:  $464.00  Para el caso de que la aclaración o testadura de actas sea motivo de autoridad administrativa competente, se otorgara el servicio sin costo alguno.  Se exceptúa del pago las actas de nacimiento de los pupilos que pertenecen al consejo municipal de la familia.  VI.- Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimientos de hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.  VII.- Por cada una de las anotaciones marginales, reconocimiento y legitimación de descendientes, a excepción de matrimonios colectivos, se pagará: $69.00  VIII. Inscripción de las actas del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero:  a) En la oficina fuera del horario normal: $621.00  b) A domicilio:  1.- En horas hábiles: $621.00  2.- En horas inhábiles de oficina: $827.00  IX. Para los efectos de la aplicación de esta sección, el horario de labores, así como las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.  Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.  También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.  Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. | **Artículo 58.-** Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. En oficina:  a) Matrimonios, en día y hora inhábil cada uno: $560.00  b) Registro de Nacimiento, en día y hora inhábil cada uno: $75.00  c) Cuando se requiera la búsqueda de acta para su certificación pagará adicionalmente: $55.00  d) Los demás actos excepto defunciones, cada uno: $190.00  II. A domicilio:  a) Matrimonios en días y horas hábiles, cada uno: $820.00  b) Matrimonios en días y horas inhábiles, cada uno: $1,100.00    c) Nacimientos en días y horas hábiles, cada uno: $400.00  d) Nacimientos en días y horas inhábiles, cada uno: $585.00  e) Demás actos, cada uno: $705.00  III. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio sin cargo alguno.  IV. Matrimonios en yate, globo y velero:  a) En día y horas hábiles $4,395.00  b) En días y horas inhábiles $5,720.00  V. Por las anotaciones e inserciones en las actas del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a las siguientes:  a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $445.00  b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o del país: $445.00  c) De las que procedan de una autoridad judicial se cobrara por cada una:  $490.00  Para el caso de que la aclaración o testadura de actas sea motivo de autoridad administrativa competente, se otorgara el servicio sin costo alguno.  Se exceptúa del pago las actas de nacimiento de los pupilos que pertenecen al consejo municipal de la familia.  VI.- Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimientos de hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.  VII.- Por cada una de las anotaciones marginales, reconocimiento y legitimación de descendientes, a excepción de matrimonios colectivos, se pagará: $75.00  VIII. Inscripción de las actas del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero:  a) En la oficina fuera del horario normal: $650.00  b) A domicilio:  1.- En horas hábiles: $650.00  2.- En horas inhábiles de oficina: $875.00  IX. Para los efectos de la aplicación de esta sección, el horario de labores, así como las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.  Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.  También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.  Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 59.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:  I. Certificación de firmas: $55.00  II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil, por cada una:  $20.00  No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por conceptos de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, de los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.    III. Extracto de actas, para cada uno: $55.00  IV.Certificado de reconocimiento de hijos: $187.00  V. Certificación de acta de acuerdo de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente:  $56.00  VI. Constancia de inexistencia de actas de Registro Civil:  Hasta 5 años: $206.00  VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: $170.00  IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: $170.00  X. Certificado de no adeudo:  a) Ordinario: $84.00  b) Urgente: $168.00  (Mismo que será entregado en un plazo no mayor a 60 minutos)  No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.  XI. Constancia de Persona Física: de Residencia; Domicilio, o de propiedad identificación, por cada una:  a) Ordinaria: $70.00 pesos; y  b)Urgente: $200.00 pesos.  XII. Autorización de libros para asambleas condominales, asociaciones y acreedores, por cada libro: $690.00  XIII. Transcripciones de actas de sesiones de Ayuntamiento, por cada una:  $105.00  XIV. Certificaciones de habitabilidad de inmueble, según el tipo de construcción, por cada licencia expedida.  Se emitirá con posteridad a la supervisión hecha por parte de la Dependencia correspondiente, en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.  a) Edificación: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción al término de la obra.  Se emitirá con posterioridad a la supervisión hecha por parte de la dependencia correspondiente en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.  No requieran certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 50 metros cuadrados.  b) Edificación en Urbanización: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción simultáneamente con el pago de la licencia de edificación.  XV. Utilización de planos por la Dirección correspondiente, por cada uno: $383.00  XVI. Certificación de planos por cada uno: $190.00  XVII. Dictamen de usos y destinos: $875.00  XVIII. Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos:  $1,400.00  XIX. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos de uso habitacional unifamiliar pagarán de acuerdo a la densidad:  a) Densidad mínima: $653.00  b) Densidad baja: $393.00  c) Densidad media: $132.00  d) Densidad alta: SIN COSTO  XX. Copias, certificaciones de documentos, información impresa y digital, que obren en el archivo general de planeación urbana, cada unidad:  a) Copia certificada de plano, cada uno: $246.00  b) Copia simple de planos, cada uno: $127.00  c) Copia certificada, cada hoja: $55.00  d) Copia certificada doble carta, cada hoja: $95.00  e) Copia simple, cada hoja: $4.00  f) Copia simple doble carta, cada hoja: $63.00  g) Plano general de la ciudad, en digital: $1,223.00  h) Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., en digital: $2,454.00  i) Plano manzanero impreso e laser o digital por cada hoja: $127.00  j) Plano de colonia impreso en plotter o digital: por cada lámina: $246.00  k) Plano general de la ciudad con ortofoto, escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter o digital: $2,454.00  l) Montaje de predio en ortofoto, impresión en plotter 90x90 cms. o digital:  $1005.00  m) Números oficiales por cada pieza: $61.00  XXI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos o que en forma eventual lo realicen con capacidad de:  a)Hasta 250 personas: $910.00  b)de 251a1,000 personas: $1,065.00  c)de 1,001 a 5,000 personas: $1,521.00  d) de 5,001 a 10,000 personas: $3,039.00  e) de 10,001 personas en adelante: $6,078.00  XXII. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:  1.- Por incendio  a) Casa habitación (por cada una):  **$1,116.00**  b) Departamento (por cada una):  **$664.00**  c) Comercio y oficinas (cada una):  **$2,216.00**  d) Industrias o fábricas (cada una): de:   * Hasta 500 m2 de afectación:   **$4,034.00.**   * De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:   **$8,067.00**   * De 1,000.01 m2 de afectación en adelante   **$12,101.00.**  2.- Por accidente     1. En vía pública   **$303.00**   1. Vehicular   **$303.00**   1. Casa habitación   **$303.00**   1. Centros laborales   **$303.00**   1. Zona rural   **$303.00**  3.- Por fenómenos naturales   1. Casa habitación   **$1,116.00**  b) Hoteles, condominios:   * Hasta 500 m2 de afectación:   **$4,034.00.**   * De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:   **$8,067.00**   * De 1,000.01 m2 de afectación en adelante   **$12,101.00.**  c) Infraestructura turística e industria:   * Hasta 500 m2 de afectación:   **$4,034.00.**   * De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:   **$8,067.00**   * De 1,000.01 m2 de afectación en adelante   **$12,101.00.**  d) comercio y oficinas:  **$2,216.00**  XXIII. Derogado  XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: $95.00  XXV. Dictamen para la instalación de anuncio comercial: $144.00  XXVI. Constancia de número oficial: $69.00  XXVII. Visto bueno de uso de suelo para comercios: Sin costo  XXVIII. Los demás certificados o autorizaciones no previstos en esta sección, cada uno: $269.00  XXIX. Los documentos a que aluden el presente artículo se entregará en un plazo de 3 días siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.  XXX. A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.  XXXI. Copia simple de manera digital por cada megabyte grabado (en cd): $68.00  XXXII. CD para almacenamiento de información digital: $37.00  XXXIII. Revisión de documentación; programas internos de Protección Civil, estudios de riesgos para estaciones de servicio y de carburación, estudio de riesgo para conjuntos habitacionales, fraccionamientos y acciones urbanísticas, análisis de riesgos:  $550.00  XXXIV.-Constancia de Identidad o de origen, por cada una:  a) Ordinaria: $158.00 pesos; y  b) Urgente: $315.00 pesos.  XXXV.- Constancia de Supervivencia, por cada una:  a)Ordinaria: $210.00 pesos; y  b)Urgente: $420.00 pesos.  XXXVI.- Constancia de dependencia económica para trámites ante instituciones públicas de salud y educativas:  a) Ordinaria: $158.00 pesos; y  b) Urgente: $315.00 pesos.  XXXVII.- Constancia de propiedad: $238.00 | **Artículo 59.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:  I. Certificación de firmas: $58.00  II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil, por cada una:  $21.00  No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por conceptos de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, de los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.    III. Extracto de actas, para cada uno: $58.00  IV.Certificado de reconocimiento de hijos: $198.00  V. Certificación de acta de acuerdo de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente:  $59.00  VI. Constancia de inexistencia de actas de Registro Civil:  Hasta 5 años: $218.00  VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: $180.00  IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: $180.00  X. Certificado de no adeudo:   1. Ordinario:   $90.00  b) Urgente: $180.00  (Mismo que será entregado en un plazo no mayor a 60 minutos)  No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.  XI. Constancia de Persona Física: de Residencia; Domicilio, o de propiedad identificación, por cada una:  a) Ordinaria: $75.00 pesos; y  b)Urgente: $215.00 pesos.  XII. Autorización de libros para asambleas condominales, asociaciones y acreedores, por cada libro: $730.00  XIII. Transcripciones de actas de sesiones de Ayuntamiento, por cada una:  $110.00  XIV. Certificaciones de habitabilidad de inmueble, según el tipo de construcción, por cada licencia expedida.  Se emitirá con posteridad a la supervisión hecha por parte de la Dependencia correspondiente, en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.  a) Edificación: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción al término de la obra.  Se emitirá con posterioridad a la supervisión hecha por parte de la dependencia correspondiente en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.  No requieran certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 50 metros cuadrados.  b) Edificación en Urbanización: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción simultáneamente con el pago de la licencia de edificación.  XV. Utilización de planos por la Dirección correspondiente, por cada uno: $405.00  XVI. Certificación de planos por cada uno: $200.00  XVII. Dictamen de usos y destinos: $930.00  XVIII. Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos:  $1,485.00  XIX. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos de uso habitacional unifamiliar pagarán de acuerdo a la densidad:  a) Densidad mínima: $690.00  b) Densidad baja: $415.00  c) Densidad media: $140.00  d) Densidad alta: SIN COSTO  XX. Copias, certificaciones de documentos, información impresa y digital, que obren en el archivo general de planeación urbana, cada unidad:  a) Copia certificada de plano, cada uno: $260.00  b) Copia simple de planos, cada uno: $135.00  c) Copia certificada, cada hoja: $60.00  d) Copia certificada doble carta, cada hoja: $100.00  e) Copia simple, cada hoja: $5.00  f) Copia simple doble carta, cada hoja: $65.00  g) Plano general de la ciudad, en digital: $1,295.00  h) Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., en digital: $2,600.00  i) Plano manzanero impreso e laser o digital por cada hoja: $135.00  j) Plano de colonia impreso en plotter o digital: por cada lámina: $260.00  k) Plano general de la ciudad con ortofoto, escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter o digital: $2,600.00  l) Montaje de predio en ortofoto, impresión en plotter 90x90 cms. o digital:  $1065.00  m) Números oficiales por cada pieza: $65.00  XXI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos o que en forma eventual lo realicen con capacidad de:  a)Hasta 250 personas: $965.00  b)de 251a1,000 personas: $1,130.00  c)de 1,001 a 5,000 personas: $1,610.00  d) de 5,001 a 10,000 personas: $3,220.00  e) de 10,001 personas en adelante: $6,445.00  XXII. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:  1.- Por incendio  a) Casa habitación (por cada una):  **$1,116.00**  b) Departamento (por cada una):  **$664.00**  c) Comercio y oficinas (cada una):  **$2,216.00**  d) Industrias o fábricas (cada una): de:   * Hasta 500 m2 de afectación:   **$4,034.00.**   * De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:   **$8,067.00**   * De 1,000.01 m2 de afectación en adelante   **$12,101.00.**  2.- Por accidente     1. En vía pública   **$303.00**   1. Vehicular   **$303.00**   1. Casa habitación   **$303.00**   1. Centros laborales   **$303.00**   1. Zona rural   **$303.00**  3.- Por fenómenos naturales   1. Casa habitación   **$1,116.00**  b) Hoteles, condominios:   * Hasta 500 m2 de afectación:   **$4,034.00.**   * De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:   **$8,067.00**   * De 1,000.01 m2 de afectación en adelante   **$12,101.00.**  c) Infraestructura turística e industria:   * Hasta 500 m2 de afectación:   **$4,034.00.**   * De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:   **$8,067.00**   * De 1,000.01 m2 de afectación en adelante   **$12,101.00.**  d) comercio y oficinas:  **$2,216.00**  XXIII. Derogado  XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: $100.00  XXV. Dictamen para la instalación de anuncio comercial: $155.00  XXVI. Constancia de número oficial: $75.00  XXVII. Visto bueno de uso de suelo para comercios: Sin costo  XXVIII. Los demás certificados o autorizaciones no previstos en esta sección, cada uno: $285.00  XXIX. Los documentos a que aluden el presente artículo se entregará en un plazo de 3 días siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.  XXX. A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.  XXXI. Copia simple de manera digital por cada megabyte grabado (en cd): $70.00  XXXII. CD para almacenamiento de información digital: $40.00  XXXIII. Revisión de documentación; programas internos de Protección Civil, estudios de riesgos para estaciones de servicio y de carburación, estudio de riesgo para conjuntos habitacionales, fraccionamientos y acciones urbanísticas, análisis de riesgos:  $585.00  XXXIV.-Constancia de Identidad o de origen, por cada una:  a) Ordinaria: $165.00 pesos; y  b) Urgente: $335.00 pesos.  XXXV.- Constancia de Supervivencia, por cada una:  a)Ordinaria: $225.00 pesos; y  b)Urgente: $445.00 pesos.  XXXVI.- Constancia de dependencia económica para trámites ante instituciones públicas de salud y educativas:  a) Ordinaria: $165.00 pesos; y  b) Urgente: $335.00 pesos.  XXXVII.- Constancia de propiedad: $265.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 60.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Copias e Impresiones:  a) Plano manzanero impreso en láser por cada hoja: $126.00  b) Plano impreso en plotter de zona catastral, por cada lámina:  $246.00  c) Planos originales (46) impresos en plotter a colores que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio:  $2,223.00  d) Plano general de la Ciudad escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter: $1,223.00    e) Copia Xerox del Plano General escala 1:15,000: $366.00  f) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $78.00  g) Por la expedición de copias simples de los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $5.00 por cada copia.  Impresión de imagen satelital o fotografía aérea:  h) Carta…………….. $372.00  i) Dos cartas……….. $664.00  j) Cuatro cartas…….. $1,128.00  k) 60cm x75 cm……. $1,527.00  l) 60 cm x 90 cm….. $1,726.00  m) 90cm x 130 cm…... $1,991.00  n) 105 cm. X 162 cm. $2,522.00  II. Certificaciones catastrales:  a) Certificado de no inscripción: $46.00  b) Por certificación de copias, por cada hoja: $46.00  c) Por certificación de planos: $100.00  d) Historial Catastral por cada predio: $100.00, mas $47.00 por cada búsqueda de antecedentes adicionales.  e) Relación de predios por manzana: $98.00, más $47.00 por los datos catastrales de cada cuenta predial  f) Por la impresión de estados de cuenta: $47.00  g) Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio:  $93.00 más $46.00 por cada movimiento.  h) Por la expedición de oficio de valor catastral vigente: $131.00  i) Por la expedición de constancia de ubicación del predio para fines de la licencia municipal de funcionamiento: $105.00  j) Por la búsqueda de inmuebles, contribuyentes y/o antecedentes catastrales:  $131.00 más $46.00 por cada movimiento adicional.  k) Por búsqueda de datos del Registro Público de la Propiedad y el Comercio: $143.00  l) Por la expedición de constancia de único bien inmueble: $131.00  III. Informes:  a) Informes catastrales de datos técnicos por cada predio: Características cualitativas y cuantitativas de los predios: $103.00  IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos  a) Por cada Kilobyte entregado en formato DWG, DGN o DXF: $3.00  b) Tabla vigente de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio en forma de disco compacto (CD): $1,416.00  V. Deslindes catastrales.  a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:  1.- De 100 a1,000 metros cuadrados: $155.00  2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más $6.00 por cada 1000 metros cuadrados o fracción excedente.  b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en escrituras existentes:  1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: $213.00  2.- De 10,001 a50,000 metros cuadrados: $363.00  3.- De 50,001 a100,000 metros cuadrados: $428.00  4.- De 100,001 metros cuadrados en adelante: $552.00  c) Por la práctica de deslindes catastrales en campo realizados por la Dependencia de Catastro Municipal, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior según corresponda, más los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.  VI. Inscripción catastral de urbanizaciones, subdivisiones, relotificaciones, regímenes de condominios, fusiones, que provengan de escrituras públicas o contratos privados:  a) Por cada lote, fracción o unidad condominal o por cada apertura de cuenta predial, se causará la cantidad de: $97.00  VII. Rectificaciones y/o verificaciones catastrales:  a) Por cada rectificación y/o verificación de: ubicación del predio; de cambio de tasa; cambio de sector; de rectificación del valor del terreno y/o construcción; por la rectificación de superficie construida; por la rectificación de superficie de terreno; y por la rectificación del nombre del propietario se causará la cantidad de: $95.00  VIII. Actualizaciones catastrales:  a) Por la actualización de domicilio de notificaciones: $35.00  IX. Por cada dictamen de valor o avalúo practicado por la Dependencia de Catastro se cobrará como a continuación se describe:  a) Para inmuebles con un valor de hasta $100,000.00 se cobrará la cantidad de: $445.00  b) Para inmuebles con valor de $100,000.01 a $1’000,000.00, se cobrará la cantidad de $424.00 más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $100,000.01 por 0.0013  c) De 1’000,000.01 a $5´000,000.00 se cobrará la cantidad de $445.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1’000,000.01 por 0.0016.  d) De $5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de $445.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0020.  X. Por la revisión, aprobación y certificación de la Dependencia de Catastro Municipal, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, autorizados por la Dependencia de Catastro Municipal y otras Instituciones para efectos de impuesto predial y sobre transmisiones patrimoniales, se cobrará como sigue:  a) Para inmuebles con un valor de hasta $100,000.00, se cobrará la cantidad de: $163.00  b) Para inmuebles con valor de $100,000.01 a $1’000.000.00, se cobrará la cantidad de $163.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $100,000.01 por 0.00007.  c) De 1’000,000.01 a $5’000,000.00 se cobrará la cantidad de $163.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1’000,000.01 por 0.0004.  d) De $5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad $163.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0005.  XI. Por cada asignación del valor referido en el avalúo: $180.00  XII. Los trámites y servicios de Catastro se realizarán y entregarán en los plazos ordinarios y urgentes establecidos en el Catálogo de Servicios de Catastro vigente, de conformidad con el monto de derechos pagados por el contribuyente, los cuales pueden ser ordinarios o urgentes.  XIII. A solicitud del interesado, cualquier trámite o servicio de Catastro solicitado como urgente, deberá pagar el doble de derechos de la cuota correspondiente.  XIV. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:  a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.  b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo.  c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.  d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.  e) Cuando los servicios ordinarios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de Organismos Públicos de Seguridad Social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la tierra, la Federación, Estado, Municipio o Fideicomiso Puerto Vallarta.  f) Por modificaciones al padrón catastral originados por la presentación de avisos de transmisión patrimonial que no causen este impuesto, fideicomiso de garantí, de administración y sustitución de fiduciario.  XV. Expedición de constancia del registro de peritos valuadores ante el Catastro Municipal para el ejercicio fiscal vigente: $160.00  XVI. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Dependencia de Catastro y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título se cobrarán los siguientes derechos:  a) Estos derechos se cobrarán a razón de: $82.00 por hora.  XVII. Certificado de circunscripción territorial:   1. Ordinario: $116.00 2. Urgente: $232.00 | **Artículo 60.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Copias e Impresiones:  a) Plano manzanero impreso en láser por cada hoja: $135.00  b) Plano impreso en plotter de zona catastral, por cada lámina:  $260.00  c) Planos originales (46) impresos en plotter a colores que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio:  $2,356.00  d) Plano general de la Ciudad escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter: $1,295.00    e) Copia Xerox del Plano General escala 1:15,000: $390.00  f) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $85.00  g) Por la expedición de copias simples de los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $5.00 por cada copia.  Impresión de imagen satelital o fotografía aérea:  h) Carta…………….. $375.00  i) Dos cartas……….. $665.00  j) Cuatro cartas…….. $1,150.00  k) 60cm x75 cm……. $1,530.00  l) 60 cm x 90 cm….. $1,730.00  m) 90cm x 130 cm…... $1,995.00  n) 105 cm. X 162 cm. $2,525.00  II. Certificaciones catastrales:  a) Certificado de no inscripción: $50.00  b) Por certificación de copias, por cada hoja: $50.00  c) Por certificación de planos: $105.00  d) Historial Catastral por cada predio: $105.00, mas $50.00 por cada búsqueda de antecedentes adicionales.  e) Relación de predios por manzana: $105.00, más $50.00 por los datos catastrales de cada cuenta predial  f) Por la impresión de estados de cuenta: $50.00  g) Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio:  $100.00 más $50.00 por cada movimiento.  h) Por la expedición de oficio de valor catastral vigente: $140.00  i) Por la expedición de constancia de ubicación del predio para fines de la licencia municipal de funcionamiento: $110.00  j) Por la búsqueda de inmuebles, contribuyentes y/o antecedentes catastrales:  $140.00 más $50.00 por cada movimiento adicional.  k) Por búsqueda de datos del Registro Público de la Propiedad y el Comercio: $150.00  l) Por la expedición de constancia de único bien inmueble: $140.00  III. Informes:  a) Informes catastrales de datos técnicos por cada predio: Características cualitativas y cuantitativas de los predios: $110.00  IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos  a) Por cada Kilobyte entregado en formato DWG, DGN o DXF: $3.50  b) Tabla vigente de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio en forma de disco compacto (CD): $1,500.00  V. Deslindes catastrales.  a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:  1.- De 100 a1,000 metros cuadrados: $165.00  2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más $6.50 por cada 1000 metros cuadrados o fracción excedente.  b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en escrituras existentes:  1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: $225.00  2.- De 10,001 a50,000 metros cuadrados: $385.00  3.- De 50,001 a100,000 metros cuadrados: $455.00  4.- De 100,001 metros cuadrados en adelante: $585.00  c) Por la práctica de deslindes catastrales en campo realizados por la Dependencia de Catastro Municipal, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior según corresponda, más los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.  VI. Inscripción catastral de urbanizaciones, subdivisiones, relotificaciones, regímenes de condominios, fusiones, que provengan de escrituras públicas o contratos privados:  a) Por cada lote, fracción o unidad condominal o por cada apertura de cuenta predial, se causará la cantidad de: $105.00  VII. Rectificaciones y/o verificaciones catastrales:  a) Por cada rectificación y/o verificación de: ubicación del predio; de cambio de tasa; cambio de sector; de rectificación del valor del terreno y/o construcción; por la rectificación de superficie construida; por la rectificación de superficie de terreno; y por la rectificación del nombre del propietario se causará la cantidad de: $100.00  VIII. Actualizaciones catastrales:  a) Por la actualización de domicilio de notificaciones: $40.00  IX. Por cada dictamen de valor o avalúo practicado por la Dependencia de Catastro se cobrará como a continuación se describe:  a) Para inmuebles con un valor de hasta $100,000.00 se cobrará la cantidad de: $470.00  b) Para inmuebles con valor de $100,000.01 a $1’000,000.00, se cobrará la cantidad de $450.00 más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $100,000.01 por 0.0013  c) De 1’000,000.01 a $5´000,000.00 se cobrará la cantidad de $470.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1’000,000.01 por 0.0016.  d) De $5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de $470.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0020.  X. Por la revisión, aprobación y certificación de la Dependencia de Catastro Municipal, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, autorizados por la Dependencia de Catastro Municipal y otras Instituciones para efectos de impuesto predial y sobre transmisiones patrimoniales, se cobrará como sigue:  a) Para inmuebles con un valor de hasta $100,000.00, se cobrará la cantidad de: $175.00  b) Para inmuebles con valor de $100,000.01 a $1’000.000.00, se cobrará la cantidad de $175.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $100,000.01 por 0.00007.  c) De 1’000,000.01 a $5’000,000.00 se cobrará la cantidad de $175.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1’000,000.01 por 0.0004.  d) De $5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad $175.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0005.  XI. Por cada asignación del valor referido en el avalúo: $190.00  XII. Los trámites y servicios de Catastro se realizarán y entregarán en los plazos ordinarios y urgentes establecidos en el Catálogo de Servicios de Catastro vigente, de conformidad con el monto de derechos pagados por el contribuyente, los cuales pueden ser ordinarios o urgentes.  XIII. A solicitud del interesado, cualquier trámite o servicio de Catastro solicitado como urgente, deberá pagar el doble de derechos de la cuota correspondiente.  XIV. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:  a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.  b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo.  c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.  d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.  e) Cuando los servicios ordinarios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de Organismos Públicos de Seguridad Social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la tierra, la Federación, Estado, Municipio o Fideicomiso Puerto Vallarta.  f) Por modificaciones al padrón catastral originados por la presentación de avisos de transmisión patrimonial que no causen este impuesto, fideicomiso de garantí, de administración y sustitución de fiduciario.  XV. Expedición de constancia del registro de peritos valuadores ante el Catastro Municipal para el ejercicio fiscal vigente: $170.00  XVI. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Dependencia de Catastro y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título se cobrarán los siguientes derechos:  a) Estos derechos se cobrarán a razón de: $90.00 por hora.  XVII. Certificado de circunscripción territorial:   1. Ordinario: $125.00 2. Urgente: $245.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 61.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y en su caso el dictamen de factibilidad favorable para el uso y aprovechamiento del espacio público y pagarán los derechos conforme a la siguiente:  I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:  TARIFA  A) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.  1. Establos y zahúrdas:  $9.00  2. Granjas y huertos:  $9.00  B) TURÍSTICO CAMPESTRE.  1. Turístico campestre:  $101.00  C) TURÍSTICO ECOLÓGICO.  1. Hotelero densidad mínima:  $101.00  2. Hotelero densidad baja:  $63.00  D) TURÍSTICO URBANO.  1. Hotelero densidad mínima:  $133.00  2. Hotelero densidad baja:  $121.00  2. Hotelero densidad media:  $115.00  3. Hotelero densidad alta:  $86.00  E) HABITACIONAL.  1. Habitacional densidad mínima:  a) Unifamiliar:  $82.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $84.00  c) Plurifamiliar vertical:  $100.00  2. Habitacional densidad baja:  a) Unifamiliar:  $44.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $55.00  c) Plurifamiliar vertical:  $64.00  3. Habitacional densidad media:  a) Unifamiliar:  $19.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $22.00  c) Plurifamiliar vertical:  $50.00  4. Habitacional densidad alta:  a) Unifamiliar:  $6.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $14.00  c) Plurifamiliar vertical:  $40.00    5. Habitacional Jardín  $186.00  F) SERVICIOS A LA INDUSTRIA DEL COMERCIO  $90.00  G) COMERCIAL Y DE SERVICIOS  1. Vecinal:  a) Intensidad mínima:  $51.00  b) Intensidad baja:  $39.00  c) Intensidad media:  $28.00  d) Intensidad alta:  $17.00  2. Barrial:  a) Intensidad mínima:  $69.00  b) Intensidad baja:  $50.00  c) Intensidad media:  $30.00  d) Intensidad alta:  $20.00  3. Distrital:  a) Intensidad mínima:  $79.00  b) Intensidad baja:  $63.00  c) Intensidad media:  $44.00  d) Intensidad alta:  $25.00  e) Intensidad máxima:  $43.00  4. Central:  a) Intensidad mínima:  $103.00  b) Intensidad baja:  $83.00  c) Intensidad media:  $62.00  d) Intensidad alta:  $28.00  e) Intensidad máxima:  $62.00    5. Regional:  a) Intensidad mínima:  $116.00  b) Intensidad baja:  $96.00  c) Intensidad media:  $76.00  d) Intensidad alta:  $59.00  e) Intensidad máxima:  $76.00  H) INDUSTRIAL.  a) Ligera riesgo bajo:  $95.00  b) Medio riesgo medio:  $118.00  c) Pesada riesgo alto:  $131.00  I) EQUIPAMIENTO URBANO.  a) Equipamiento Vecinal:  $28.00  b) Equipamiento Barrial:  $41.00  c) Equipamiento Distrital:  $54.00  d) Equipamiento Central:  $67.00  e) Equipamiento Regional:  $82.00  J) Institucional:  $29.00  K) Espacios verdes, abiertos y recreativos:  1. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales  $10.00  2. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.  $14.00  3. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.  $17.00  4. Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales.  $19.00  5. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales.  $23.00  L) INFRAESTRUCTURA URBANA:  $30.00  M) INSTALACIONES ESPECIALES:  $30.00  N) Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco.  Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras.  El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción.  II. III.  IV.  V.  VI.  VII.  VIII. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente:  $8,930.00  Además de lo siguiente:  a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos) y/o sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:  $399.00 por unidad  b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o  azotea:  $2,989.00 por unidad  c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso  de 35 metros:  $5,966.00 por unidad  A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor de .90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.  IX. Licencia para colocar elementos verticales de concreto o estructura, para anuncio tipo directorio, previo dictamen de planeación urbana, por cada metro cuadrado:  $2,190.00  X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad:  $657.00  XI. licencia para demolición y desmontaje, pagara sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo:  A). Por demolición  30%  B) Por desmontaje  15%  XII. Licencia para bardeado de predios baldíos en zona urbana, por metro lineal de frente:  a) Densidad alta:  $22.00  b) Densidad media:  $28.00  c) Densidad baja:  $31.00  d) Densidad mínima:  $39.00  La licencia se otorgará por una vigencia de 6 meses.  XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en el espacio público, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por metro lineal diariamente:  $39.00  XIV. Autorización para el uso y aprovechamiento del espacio público provisionalmente con material de construcción, por metro cuadrado por día:  a) De 1 a 20 mts2 y fracción  $170.00  b) 21 mts2 a 50mts2 y fracción  $150.00  c) 51mts2 a 100mts2 y fracción  $120.00  d) 101mts2 en adelante  $80.00  XV. Licencia por construcción de muro de contención, por metro lineal:  $122.00  XVI. Muelles rompeolas espigones por metro cuadrado:  $250.00  XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dirección de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, por metro cuadrado o fracción:  $12.00  XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado:  a) Habitacional unifamiliar:  $564.00  b) Habitacional plurifamiliar:  $773.00  c) No habitacional:  $1,260.00  d) Hotelero:  $2,500.00  XIX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado:  a) Subterráneo:  $1,688.00  b) Visible:  $14,349.00  El Municipio es la autoridad competente en aprobar o negar la autorización de obras de electrificación particulares, para fines empresariales, exceptuando a 110w y/o 220w. | **Artículo 61.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:  I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:  TARIFA  AGROPECUARIO  $ 9.00  TURÍSTICO SOSTENIBLE  $ 150.00  TURÍSTICO ALTERNATIVO  $ 150.00  HABITACIONAL BASICO  $ 85.00  HABITACIONAL BAJO  $ 25.00  HABITACIONAL MEDIO  $ 35.00  HABITACIONAL ALTO  $ 50.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BASICO  $ 100.00  COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO  $ 100.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO  $ 250.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO  $ 250.00  INDUSTRIA BAJA  $ 150.00  INDUSTRIA ALTA  $ 150.00  EQUIPAMIENTO URBANO BASICO  $ 35.00  EQUIPAMIENTO URBANO CENTRAL  $ 35.00  EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL  $ 35.00  ESPACIOS VERDES Y ABIERTO  $ 20.00  ESPACIO VERDES  $ 20.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES  $ 30.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS  $ 30.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  $30.00  PATRIMONO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO  $30.00  II. Licencia para construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad:  $191.00 por cada m3  III. Construcción de canchas y áreas deportivas sin techar por metro cuadrado:  $11.00  IV. Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado:  $42.00  V. Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado:  $130.00  VI. Licencia por construcción de aljibes o cisternas, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico:  $45.00  VII. licencia por colocación y/o construcción de pergolados por metro cuadrado:  $150.00    VIII. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente:  $11,500.00  Además de lo siguiente:  a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos) y/o sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:  $700.00 por unidad  b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o  azotea:  $3,885.00 por unidad  c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso  de 35 metros:  $7,755.00 por unidad  A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor de .90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.  IX. Licencia para colocar elementos verticales de concreto o estructura, para anuncio tipo directorio, previo dictamen de planeación urbana, por cada metro cuadrado:  $2,850.00  X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad:  $1,315.00  XI. licencia para demolición y desmontaje, pagara sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo:  A). Por demolición  30%  B) Por desmontaje  15%  XII. Licencia para bardeado de predios baldíos en zona urbana, por metro lineal de frente:  a) Habitacional alta:  $30.00  b) Habitacional media:  $38.00  c) Habitacional baja:  $42.00  d) Habitacional basico:  $53.00  La licencia se otorgará por una vigencia de 6 meses.  XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en el espacio público, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por metro lineal diariamente:  $50.00  XIV. Autorización para el uso y aprovechamiento del espacio público provisionalmente con material de construcción, por metro cuadrado por día:  a) De 1 a 20 mts2 y fracción  $220.00  b) 21 mts2 a 50mts2 y fracción  $195.00  c) 51mts2 a 100mts2 y fracción  $155.00  d) 101mts2 en adelante  $105.00  XV. Licencia por construcción de muro de contención, por metro lineal:  $160.00  XVI. Muelles rompeolas espigones por metro cuadrado:  $550.00  XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dirección de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, por metro cuadrado o fracción:  $15.00  XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado:  a) Habitacional unifamiliar:  $675.00  b) Habitacional plurifamiliar:  $930.00  c) No habitacional:  $1,640.00  d) Hotelero:  $3,250.00  XIX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado:  a) Subterráneo:  $2,225.00  b) Visible:  $17,220.00  El Municipio es la autoridad competente en aprobar o negar la autorización de obras de electrificación particulares, para fines empresariales, exceptuando a 110w y/o 220w. | El incremento particular en este articulo es por la estimación del perjuicio que pudiera generar en el espacio publico la colocación de las estructuras mencionadas ene este articulo, debido a que actualmente no se cuenta con costos adecuados para el control de esto, habiendo de implementar inspecciones continuas en el espacio público para la regulación y esto deriva en un costo de horas-hombre en todo momento, así mismo es por el cual es justificatorio el incremento en estas cantidades.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valores vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 62.** Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente ley será de conformidad a lo siguiente:  I. Edificaciones  a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros  cuadrados:  4 meses  b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100  metros:  6 meses  c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200  metros:  9 meses  d). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300  metros:  12 meses  e). Para obras con una superficie de construcción de 301 a 500  metros:  15 meses  f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante:  18 meses.  II.- En el caso de refrendo de la licencia, se pagará la superficie restante por construir, por cada metro cuadrado, de acuerdo a la diligencia de inspección técnica que se lleve a cabo por parte de la Dependencia Municipal Competente.  Al valor que resulte de aplicar los factores para una licencia normal y la ampliación de la vigencia se estará a lo señalado en los incisos del I al VI de este artículo.  III.- Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 20% del importe al costo actual.  IV.- Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión.  V.- Por la Licencia de subdivisión, relotificación de lotes y constitución de régimen de condominio; por cada unidad construida o lote resultante:  a) Inmuebles de uso habitacional.  Vivienda de interés social hasta con 60 m2 de construcción por vivienda: $316.00  b) Otros usos:  1. Turístico Compatible con Habitacional Turístico compatible con comercio o servicio y Turístico Hotelero:  $2,644.00  2. Equipamiento:  $2,032.00  3. Actividades Agropecuarias:  $2,540.16  4. Compactible con comercio o servicios:  $1,260.00  5. Industrial:  $3,173.00  VI.- Permiso para constituir régimen de condominio o modificación de unidades privativas, según el tipo de construcción, por cada unidad o lote resultante  A) TURÍSTICO CAMPESTRE.  1. Turístico campestre:  $1,082.00  B) TURÍSTICO ECOLÓGICO.  1. Hotelero densidad mínima:  $1,332.00  2. Hotelero densidad baja:  $1,223.00  C) TURÍSTICO URBANO.  1. Hotelero densidad mínima:  $1,062.00  2. Hotelero densidad media:  $1,055.00  3. Hotelero densidad alta:  $977.00  D) HABITACIONAL.  1. Habitacional densidad mínima:  a) Plurifamiliar horizontal:  $1,407.00  b) Plurifamiliar vertical:  $1,629.00  2. Habitacional densidad baja:  a) Plurifamiliar horizontal:  $975.00  b) Plurifamiliar vertical:  $1,170.00  3. Habitacional densidad media:  a) Plurifamiliar horizontal:  $537.00  b) Plurifamiliar vertical:  $639.00  4. Habitacional densidad alta:  a) Plurifamiliar horizontal:  $370.00  b) Plurifamiliar vertical:  $443.00  E) DEROGADO  F) COMERCIAL Y DE SERVICIOS.  1. Barrial:  a) Intensidad mínima:  $383.00  b) Intensidad baja:  $353.00  c) Intensidad media:  $227.00  d) Intensidad alta:  $164.00  2. Distrital:  a) Intensidad mínima:  $518.00  b) Intensidad baja:  $428.00  c) Intensidad media:  $365.00  d) Intensidad alta:  $250.00  e) Intensidad máxima:  $193.00  3.Central:  a) Intensidad mínima:  $818.00  b) Intensidad baja:  $760.00  c) Intensidad media:  $599.00  d) Intensidad alta:  $494.00  e) Intensidad máxima:  $464.00  4. Regional:  $494.00  G) INDUSTRIAL.  1. Ligera riesgo bajo:  $510.00  2. Ligera riesgo medio:  $567.00  3. Pesada riesgo alto:  $652.00  H) EQUIPAMIENTO URBANO.  1. Institucional:  $707.00  2. Regional:  $818.00  3. Espacios verdes y abiertos:  $435.00  4. Especial:  $975.00  5. Otros:  $1,082.00  VII.- Autorización por la afectación de propiedad para tiempo compartido, conforme al código civil para el estado de Jalisco, cada unidad:  $6,252.00  La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada;  VIII.- El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio.  $7.00  IX.- A petición del interesado, por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano de manera urgente, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, se pagará el doble de los derechos que se determinen del servicio normal.  X.- Medición y elaboración de planos de linderos topográficos parcelas por metro lineal:  $8.00  XI.- Levantamiento y elaboración de plano topográfico de escurrimientos, con perfil y secciones a cada 20 metros lineales, máximo una longitud de 100 metros.  Por metro lineal:  $14.00  Los servicios de medición de linderos y el levantamiento de escurrimientos, se otorga sin menoscabo de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que en términos de la legislación vigente deban obtenerse. | **Artículo 62.** Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente ley será de conformidad a lo siguiente:  I. Edificaciones  a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros  cuadrados:  4 meses  b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100  metros:  6 meses  c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200  metros:  9 meses  d). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300  metros:  12 meses  e). Para obras con una superficie de construcción de 301 a 500  metros:  15 meses  f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante:  18 meses.  II.- En el caso de refrendo de la licencia, se pagará la superficie restante por construir, por cada metro cuadrado, de acuerdo a la diligencia de inspección técnica que se lleve a cabo por parte de la Dependencia Municipal Competente.  Al valor que resulte de aplicar los factores para una licencia normal y la ampliación de la vigencia se estará a lo señalado en los incisos del I al VI de este artículo.  III.- Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 25% del importe al costo actual.  IV.- Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión.  V.- Por la Licencia de subdivisión, relotificación de lotes y constitución de régimen de condominio; por cada unidad construida o lote resultante:  a) Inmuebles de uso habitacional.  Vivienda de interés social hasta con 60 m2 de construcción por vivienda: $400.00  b) Otros usos:  1. Turístico Compatible con Habitacional Turístico compatible con comercio o servicio y Turístico Hotelero:  $3,437.00  2. Equipamiento:  $2,642.00  3. Actividades Agropecuarias:  $2,693.00  4. Compactible con comercio o servicios:  $1,638.00  5. Industrial:  $4,125.00  VI.- Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante:  Usos de suelo  AGROPECUARIO  $ 900.00  TURÍSTICO SOSTENIBLE  $ 3,500.00  TURÍSTICO ALTERNATIVO  $3,500.00  HABITACIONAL BASICO  $ 900.00  HABITACIONAL BAJO  $ 900.00  HABITACIONAL MEDIO  $ 900.00  HABITACIONAL ALTO  $ 900.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BASICO  $ 3,000.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO  $ 3,000.00  COMERCIAL DE SERVICIOS MEDIO  $ 3,000.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO  $ 3,000.00  INDUSTRIAA BAJA  $ 3,500.00  INDUSTRIAA ALTA  $ 3,500.00  EQUIPAMIENTO URBANO BASICO  $ 900.00  EQUIPAMIENTO URBANO CENTRAL  $ 900.00  EQUIPAMIENTO REGIONAL  $ 900.00  ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS  $ 900.00  ESPACIOS VERDES  $ 900.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES  $ 900.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS  $ 900.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  $ 900.00  PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO  $ 900.00  Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco.  Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras.  El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción.  VII.- Autorización por la afectación de propiedad para tiempo compartido, conforme al código civil para el estado de Jalisco, cada unidad:  $8,128.00  La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada;  VIII.- El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio.  $9.00  IX.- A petición del interesado, por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano de manera urgente, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, se pagará el doble de los derechos que se determinen del servicio normal.  X.- Medición y elaboración de planos de linderos topográficos parcelas por metro lineal:  $10.00  XI.- Levantamiento y elaboración de plano topográfico de escurrimientos, con perfil y secciones a cada 20 metros lineales, máximo una longitud de 100 metros.  Por metro lineal:  $18.00  Los servicios de medición de linderos y el levantamiento de escurrimientos, se otorga sin menoscabo de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que en términos de la legislación vigente deban obtenerse. | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios.  La fracción III de este articulo se estipula un incremento del 5% en el porcentaje a pagar por la prorroga de licencia, esto con la finalidad de que las obras de construcción, remodelación, ampliación etc., cumplan con los tiempos estimados. |
| **SECCIÓN SEGUNDA**  **DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**  **Artículo 63.** Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:  Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación   1. Alineamiento, por metro lineal, según de construcción;   1. Establos y zahúrdas:  $22.00  2. Granjas y huertos:  $22.00  B) TURÍSTICO CAMPESTRE.  1.Turístico campestre:  $101.00  C) TURISMO ECOLOGICO.  1. Hotelero densidad mínima:  $101.00  2. Hotelero densidad baja:  $63.00  D) TURISMO URBANO.  1. Hotelero densidad mínima:  $83.00  2. Hotelero densidad media:  $84.00  3. Hotelero densidad alta:  $76.00  E) HABITACIONAL.  1. Habitacional densidad mínima:  a) Unifamiliar:  $84.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $76.00  c) Plurifamiliar vertical:  $76.00  2. Habitacional densidad baja:  a) Unifamiliar:  $55.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $65.00  c) Plurifamiliar vertical:  $66.00  3. Habitacional densidad media:  a) Unifamiliar:  $32.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $50.00  c) Plurifamiliar vertical:  $50.00    4. Habitacional densidad alta:  a) Unifamiliar:  $21.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $24.00  c) Plurifamiliar vertical:  $25.00  F) MIXTO  1. Barrial:  a) Intensidad mínima:  $90.00  b) Intensidad baja:  $79.00  c) Intensidad media:  $52.00  d) Intensidad alta:  $29.00    2. Distrital:  a) Intensidad mínima:  $90.00  b) Intensidad baja:  $79.00  c) Intensidad media:  $53.00  d) Intensidad alta:  $31.00  e) Intensidad máxima:  $75.00  G) COMERCIAL Y DE SERVICIOS  1. Vecinal  a) Intensidad mínima:  $66.00  b) Intensidad baja:  $49.00  c) Intensidad media:  $29.00  d) Intensidad alta:  $20.00  2. Barrial:  a) Intensidad mínima:  $75.00  b) Intensidad baja:  $66.00  c) Intensidad media:  $52.00  d) Intensidad alta:  $31.00  3. Distrital:  a) Intensidad mínima:  $84.00  b) Intensidad baja:  $75.00  c) Intensidad media:  $66.00  d) Intensidad alta:  $52.00  e) Intensidad máxima:  $75.00  4. Central:  a) Intensidad mínima  $122.00  b) Intensidad baja:  $101.00  c) Intensidad Media:  $84.00  d) Intensidad alta:  $52.00  e) Intensidad máxima:  $84.00  5. Regional:  a) Intensidad mínima:  $100.00  b) Intensidad baja:  $82.00  c) Intensidad media:  $62.0  d) Intensidad alta:  $28.00  e) Intensidad máxima:  $60.00  H) INDUSTRIAL  1. Ligera riesgo bajo:  $53.00  2. Ligera riesgo medio:  $79.00  3. Pesada riesgo alto:  $86.00  I) EQUIPAMIENTO URBANO.  1. Equipamiento Vecinal:  $20.00  2. Equipamiento Barrial:  $24.00  3. Equipamiento Distrital:  $26.00  4. Equipamiento Central:  $31.00  5. Equipamiento Regional:  $39.00  J) Institucional:  $41.00  K) Regional:  $51.00  L) Espacios verdes y abiertos:  1. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales:  $21.00  2. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales:  $23.00  3. Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales:  $26.00  4. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales:  $39.00  M) Especial:  $41.00  N) Instituciones de infraestructura:  $41.00  II. Designación de número oficial, según el tipo de construcción:  A) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.  1. Establos y zahúrdas:  $21.00  2. Granjas y huertos:  $21.00  B) TURISTICO CAMPESTRE.  1. Turístico campestre:  $31.00  C) TURÍSTICO ECOLÓGICO.  1. Hotelero densidad mínima:  $33.00  2. Hotelero densidad baja:  $43.00  D) TURÍSTICO URBANO.  1. Hotelero densidad mínima:  $31.00  2. Hotelero densidad media:  $63.00  3. Hotelero densidad alta:  $93.00  E) HABITACIONAL  1. Habitacional densidad mínima:  a) Unifamiliar:  $63.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $93.00  c) Plurifamiliar vertical:  $93.00  2. Habitacional densidad baja:  a) Unifamiliar:  $52.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $75.00  c) Plurifamiliar vertical:  $75.00  3. Habitacional densidad media:  a) Unifamiliar:  $22.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $43.00  c) Plurifamiliar vertical:  $43.00  4. Habitacional densidad alta:  a) Unifamiliar:  $19.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $31.00  c) Plurifamiliar vertical:  $31.00  F) DEROGADO  G) COMERCIAL Y DE SERVICIOS.  1. Vecinal  a) Intensidad mínima:  $309.00  b) Intensidad baja:  $293.00  c) Intensidad media:  $275.00  d) Intensidad alta:  $258.00  2. Barrial:  a) Intensidad mínima:  $282.00  b) Intensidad baja:  $262.00  c) Intensidad media:  $249.00  d) Intensidad alta:  $225.00  3. Distrital:  a) Intensidad mínima:  $228.00  b) Intensidad baja:  $213.00  c) Intensidad media:  $195.00  d) Intensidad alta:  $180.00  e) Intensidad máxima:  $195.00  4. Central:  a) Intensidad mínima:  $180.00  b) Intensidad baja:  $164.00  c) Intensidad media:  $149.00  d) Intensidad alta:  $131.00  e) Intensidad máxima:  $149.00  5. Regional:  a) Intensidad mínima:  $116.00  b) Intensidad baja:  $168.00  c) Intensidad alta:  $272.00  d) Intensidad máxima:  $324.00  H) INDUSTRIAL.  1. Ligera riesgo bajo:  $180.00  2. Ligera riesgo medio:  $226.00  3. Pesada riesgo alto:  $282.00  I) EQUIPAMIENTO URBANO.  1. Equipamiento vecinal:  $22.00  2. Equipamiento Barrial:  $28.00  3. Equipamiento Distrital:  $33.00  4. Equipamiento Central:  $42.00  5. Equipamiento Regional:  $58.00  J) Institucional  $31.00  K) Espacios verdes y abiertos:  1. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales:  $28.00  2. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales:  $32.00  3. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales:  $40.00  4. Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales:  $46.00  5. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales:  $56.00  M) Especial:  $31.00  N) Infraestructura urbana:  $31.00  III. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado  $97.00 | **SECCIÓN SEGUNDA**  **DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**  **Artículo 63.** Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:  Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación.  I. Alineamiento por metro lineal, según;  Uso de suelo  AGROPECUARIO  $ 20.00  TURÍSTICO SOSTENIBLE  $100.00  TURÍSTICO ALTERNATIVO  $100.00  HABITACIONAL BASICO  $ 20.00  HABITACIONAL BAJO  $ 20.00  HABITACIONAL MEDIO  $ 20.00  HABITACIONAL ALTO  $ 20.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BASICO  $ 80.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO  $ 80.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO  $ 80.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO  $ 80.00  INDUSTRIA BAJA  $ 100.00  INDUSTRIA ALTA  $ 100.00  EQUIPAMIENTO URBANO BASICO  $20.00  EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO  $20.00  EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL  $ 20.00  ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS  $ 20.00  ESPACIOS VERDES  $ 20.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES  $ 20.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS  $ 20.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  $ 20.00  PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO  $ 20.00  OTROS  $ 20.00  II. Designación de número oficial, según:  Usos de suelo  AGROPECUARIO  $ 60.00  TURÍSTICO SOSTENIBLE  $ 500.00  TURÍSTICOALTERNATIVO  $ 500.00  HABITACIONAL BASICO  $ 60.00  HABITACIONAL BAJO  $ 60.00  HABITACIONAL ALTO  $ 60.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BASICO  $ 350.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO  $ 350.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO  $ 350.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO  $ 350.00  INDUSTRIA BAJA  $ 500.00  INDUSTRIA ALTA  $ 500.00  EQUIPAMIENTO URBANO BASICO  $ 60.00  EQUIPAMIENTO URBANO CENTRAL  $60.00  EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL  $ 60.00  ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS  $ 60.00  ESPACIOS VERDES  $ 60.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES  $ 60.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS  $ 60.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  $ 60.00  PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO  $ 60.00  OTROS  $ 500.00  III. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado  $116.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 64.-** Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, deberá contar con el dictamen favorable para el uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente además de cubrir el pago de los derechos conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por metro cuadrado:  Tomas y descargas:  1.- Por toma:  a) Empedrado o terracería:  $141.00  b) Asfalto:  $287.00  c) Concreto hidráulico:  $331.00  d) Adoquín:  $272.00  e) Piedra ahogada en cemento:  $363.00  f) Piedra ahogada en tierra:  $347.00  g) Banqueta:  $277.00  La reposición de empedrado o pavimento se realizará por el solicitante, el cual se hará a los costos vigentes del mercado con cargo al propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.  II. Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública conforme a la siguiente:  TARIFA  1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:  a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):  $20.00  b) Comunicación eléctrica:  $49.00  c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):  $71.00  2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal.  a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):  $21.00  b) Comunicación eléctrica:  $20.00  3.- Por permiso para la construcción de registros o túneles de servicio por metro cuadrado:  $56.00  4. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:  $105.00 | **Artículo 64.-** Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, deberá contar con el dictamen favorable para el uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente además de cubrir el pago de los derechos conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por metro cuadrado:  Tomas y descargas:  1.- Por toma:  a) Empedrado o terracería:  $183.00  b) Asfalto:  $373.00  c) Concreto hidráulico:  $508.00  d) Adoquín:  $353.00  e) Piedra ahogada en cemento:  $473.00  f) Piedra ahogada en tierra:  $451.00  g) Banqueta:  $360.00  La reposición de empedrado o pavimento se realizará por el solicitante, el cual se hará a los costos vigentes del mercado con cargo al propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.  II. Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública conforme a la siguiente:  TARIFA  1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:  a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):  $35.00  b) Comunicación eléctrica:  $69.00  c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):  $99.00  2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal.  a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):  $36.00  b) Comunicación eléctrica:  $35.00  3.- Por permiso para la construcción de registros o túneles de servicio por metro cuadrado:  $67.00  4. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:  $126.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 65.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.  Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a lo siguiente:  TARIFA  $5,000.00  I.- Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por m²:  $0.50  II.- Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado:  $6.00  III.- Por solicitud de proyecto definitivo de urbanización:  Del proyecto definitivo de urbanización por m²:  $1.00  IV.- Por la supervisión, mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el:  4.00%  V.- Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría por metro cuadrado:  TARIFA  A) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.  1. Granjas y huertas:  $3.00  B) TURÍSTICO CAMPESTRE.  1. Turístico campestre:  $19.00  C) TURÍSTICO ECOLÓGICO.  1. Hotelero densidad mínima:  $18.00  2. Hotelero densidad baja:  $18.00  D) TURÍSTICO URBANO.  1. Hotelero densidad mínima:  $29.00  2. Hotelero densidad media:  $43.00  3. Hotelero densidad alta:  $49.00  E) HABITACIONAL.  1. Habitacional densidad mínima:  a) Unifamiliar:  $13.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $15.00  c) Plurifamiliar vertical:  $22.00  2. Habitacional densidad baja:  a) Unifamiliar:  $9.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $13.00  c) Plurifamiliar vertical:  $15.00  3. Habitacional densidad media:  a) Unifamiliar:  $9.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $14.00  c) Plurifamiliar vertical:  $16.00  4. Habitacional densidad alta:  a) Unifamiliar:  $6.00  b) Plurifamiliar horizontal:  $8.00  c) Plurifamiliar vertical:  $10.00  F) DEROGADO  G) COMERCIAL Y DE SERVICIOS.  1. Vecinal  a) Intensidad mínima:  $15.00  b) Intensidad baja:  $13.00  c) Intensidad media:  $8.00  d) Intensidad alta:  $8.00  1. Barrial:  a) Intensidad mínima:  $9.00  b) Intensidad baja:  $8.00  c) Intensidad media:  $8.00  d) Intensidad alta:  $7.00  2. Distrital:  a) Intensidad mínima:  $13.00  b) Intensidad baja:  $13.00  c) Intensidad media:  $13.00  d) Intensidad alta:  $10.00  e) Intensidad máxima:  $10.00  3. Central:  a) Intensidad mínima:  $18.00  b) Intensidad baja:  $15.00  c) Intensidad media:  $15.00  d) Intensidad alta:  $13.00  e) Intensidad máxima:  $15.00  4. Regional:  $15.00  H) INDUSTRIAL.  1. Ligera riesgo bajo:  $6.00  2. Ligera riesgo medio:  $7.00  3. Pesada riesgo alto:  $9.00  I) EQUIPAMIENTO URBANO.  1. Institucional:  $10.00  2. Regional:  $10.00  3. Espacios verdes y abiertos:  $10.00  4. Especial:  $10.00  5. Instalaciones de infraestructura:  $10.00  VI.- Como parte del fomento a la inversión en la región, las solicitudes originadas de un proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización, el costo de la lotificación y constitución de régimen de condominio se aplicarán los siguientes valores por cada unidad construida o lote resultante.  Subdivisión en Proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización  1. Densidad alta:  $836.00  2. Densidad media:  $1,302.00  3. Densidad baja:  $1,626.00  4. Densidad mínima:  $2,034.00  VII.- Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.  Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.  VIII.- Autorización de cambio o modificación de proyecto definitivo de urbanización  $2,500.00  IX.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo al plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 24 meses.  A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización:  Por cada bimestre o fracción solicitada, se pagara el 20% 30% del importe al costo actual.  - Proyecto definitivo de urbanización.  - Autorización para urbanizar.  - Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 3% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica.  B) Si el particular continúa la urbanización sin haber realizado la prórroga de la licencia, y/o realiza solicita prorrogas de urbanización le serán cobradas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 20% del importe al costo actual.  C) Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia de urbanización, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión.  X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad:  $660.00  XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes, cubrirán por supervisión el 1.50% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.  La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada; | **Artículo 65.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.  Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a lo siguiente:  TARIFA  $7,000.00  I.- Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por m²:  $0.60  II.- Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado:  $7.50  III.- Por solicitud de proyecto definitivo de urbanización:  Del proyecto definitivo de urbanización por m²:  $1.00  IV.- Por la supervisión, mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el:  5.00%  V. Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según:  Usos de suelo  AGROPECUARIO  $ 30.00  TURÍSTICO SOSTENIBLE  $ 50.00  TURÍSTICO ALTERNATIVO  $ 50.00  HABITACIONAL BASICO  $ 30.00  HABITACIONAL BAJO  $ 30.00  HABITACIONAL MEDIO  $ 30.00  HABITACIONAL ALTO  $ 30.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BASICO  $ 50.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO  $ 50.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO  $ 50.00  COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO  $ 50.00  INDUSTRIA BAJA  $ 50.00  INDUSTRIA ALTA  $ 50.00  EQUIPAMIENTO URBANO BASICO  $ 30.00  EQUIPAMIENTO URBANO CENRAL  $ 30.00  EQUIPAMIENTO REGIONAL  $ 30.00  ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS  $ 30.00  ESPACIOS VERDES  $ 30.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES  $ 30.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS  $ 30.00  RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  $ 30.00  PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO  $ 30.00  OTROS  $ 50.00  VI.- Como parte del fomento a la inversión en la región, las solicitudes originadas de un proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización, el costo de la lotificación y constitución de régimen de condominio se aplicarán los siguientes valores por cada unidad construida o lote resultante.  Subdivisión en Proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización  1. Habitacional alta:  $1,672.00  2. Habitacional media:  $2,604.00  3. Habitacional baja:  $3,552.00  4. Habitacional basico:  $4,068.00  VII.- Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.  Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.  VIII.- Autorización de cambio o modificación de proyecto definitivo de urbanización    $6,000.00  IX.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo al plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 12 meses.  A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización:  Por cada bimestre o fracción solicitada, se pagara el 20% 30% del importe al costo actual.  - Proyecto definitivo de urbanización.  - Autorización para urbanizar.  - Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 5% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica.  B) Si el particular continúa la urbanización sin haber realizado la prórroga de la licencia, y/o realiza solicita prorrogas de urbanización le serán cobradas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 40% del importe al costo actual.  C) Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia de urbanización, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión.  X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad:  $2,500.00  XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes, cubrirán por supervisión el 2 % sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.  La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada. | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 66.-** Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.  Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global. | **Artículo 66.-** Se otorgará un 50% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.  Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global. | A razón de que ese beneficio es a la generación del patrimonio del estado se decide que dicho beneficio se equitativo tanto como para el Estado como para el Municipio, reduciendo el porcentaje de descuento permite recaudar al Municipio y a la par beneficiar al Estado. |
| **Artículo 68.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago. | **Artículo 68.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago. | La tasa de recargos se homologa a la que la Federación estipula para aquellas contribuciones que son pagadas en tiempo y forma, esto con la finalidad de apoyar a aquellos que cumplen en tiempo y forma. |
| **Artículo 70.-** Quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá pagar mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:  TARIFA  I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:  1. En franja turística:  a) En cordón de: $422.00  b) En batería de:  $869.00  2. Fuera de franja turística:  a) En cordón de:  $315.00  b) En batería de:  $435.00  Para otorgar los derechos correspondientes al uso y aprovechamiento del espacio público por estacionamiento para personas con discapacidad, se requerirá contar con la constancia de COMUDIS y/o la dependencia competente de la existencia de discapacidad, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente, otorgándose un beneficio del 80% de descuento sobre el costo total, siempre que se trate para uso exclusivo de casa habitación.  II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado: $273.00   1. Puestos fijos y semifijos, pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica: 2. Franja Turística $148.00 3. Zona Urbana $92.00 4. Zona Rural, Delegaciones y Agencias Municipales $57.00   Se considera Franja Turística lo que establece en el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.  IV. Por las demás modalidades de uso y aprovechamiento del espacio público no contempladas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se deberá cubrir el pago de la siguiente manera:  a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro cuadrado:  $238.00  b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro cuadrado:  $100.00  Dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal.  V. Puestos que se establezcan en tianguis y bazares autorizados por cada uno, por metro cuadrado:  $59.00  VI. Ambulantes, cada uno:  Ambulante residente local del Municipio de Puerto Vallarta:  $94.00  Ambulante residente fuera del Municipio de Puerto Vallarta:  $445.00  Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como ambulante, a la persona que va de un lugar a otro, ofertando actos de comercio o servicio.  VII. Por el uso y aprovechamiento de espacios públicos deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco:  a) Puesto fijo, por metro cuadrado:  $86.00  b) Puesto semifijo, por metro cuadrado:  $75.00  VIII. Las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de su actividad es la de prestar servicios de comunicaciones de internet, telefonía, radio, televisión de paga y demás servicios, que requiera, usen y aprovechen del Espacio Público para instalar postes, casetas y demás mobiliario urbano, deberán de pagar de conformidad a lo siguiente:  a) Por metro cuadrado:  $177.00  b) Por cada excedente de metro cuadrado:  $208.00  IX. Las personas físicas o jurídicas que además del cumplimiento de lo que establece la fracción anterior, que usen y aprovechen el espacio público para la colocación de líneas de cableado por de su actividad comercial, deberán pagar mensualmente a lo siguiente:  Por cada uno:  a) Metro lineal visible aéreo:  $26.00  b) Metro lineal subterráneo:  $4.00  X. Para las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar mobiliario urbano tipo toldos, volados, salientes, tejados y demás similares necesario para la prestación de sus servicios o comercio, deberá pagar conforme a lo siguiente:  Metro cuadrado  $ 157.00  XI. Para las pretensiones, fines o actividades que usen y aprovechen el espacio público no previstas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se cobrará por metro cuadrado o lineal la cantidad de: $ 60.00 | **Artículo 70.-** Quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá pagar mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:  TARIFA  I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:  1. En franja turística:  a) En cordón de:  $445.00  b) En batería de:  $910.00  2. Fuera de franja turística:  a) En cordón de:  $330.00  b) En batería de:  $460.00  Para otorgar los derechos correspondientes al uso y aprovechamiento del espacio público por estacionamiento para personas con discapacidad, se requerirá contar con la constancia de COMUDIS y/o la dependencia competente de la existencia de discapacidad, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente, otorgándose un beneficio del 80% de descuento sobre el costo total, siempre que se trate para uso exclusivo de casa habitación.  II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado: $300.00  III. Puestos fijos y semifijos, pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:   1. Franja Turística $ 20.00 a $400.00 2. Zona Urbana $120.00 a $200.00. 3. Zona Rural, Delegaciones y Agencias Municipales   $63.00 a $100.00  Se considera Franja Turística lo que establece en el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.  IV. Por las demás modalidades de uso y aprovechamiento del espacio público no contempladas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se deberá cubrir el pago de la siguiente manera:  a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro cuadrado:  $310.00 a $400.00  b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro cuadrado:  $120.00 a 200.00  Dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal.  V. Puestos que se establezcan en tianguis y bazares autorizados por cada uno, por metro cuadrado:  $65.00  VI. Ambulantes, cada uno:  Ambulante residente local del Municipio de Puerto Vallarta:  $120.00 a $200.00  Ambulante residente fuera del Municipio de Puerto Vallarta:  $580.00 a $800.00  Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como ambulante, a la persona que va de un lugar a otro, ofertando actos de comercio o servicio.  VII. Por el uso y aprovechamiento de espacios públicos deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco:  a) Puesto fijo, por metro cuadrado:  $110.00 a $150.00  b) Puesto semifijo, por metro cuadrado:  $100.00 a 130.00  VIII. Las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de su actividad es la de prestar servicios de comunicaciones de internet, telefonía, radio, televisión de paga y demás servicios, que requiera, usen y aprovechen del Espacio Público para instalar postes, casetas y demás mobiliario urbano, deberán de pagar de conformidad a lo siguiente:  a) Por metro cuadrado:  de $230.00 a $350.00  b) Por cada excedente de metro cuadrado:  $270.00  IX. Las personas físicas o jurídicas que además del cumplimiento de lo que establece la fracción anterior, que usen y aprovechen el espacio público para la colocación de líneas de cableado por de su actividad comercial, deberán pagar mensualmente a lo siguiente:  Por cada uno:  a) Metro lineal visible aéreo:  $35.00  b) Metro lineal subterráneo:  $ 5.50  X. Para las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar mobiliario urbano tipo toldos, volados, salientes, tejados y demás similares necesario para la prestación de sus servicios o comercio, deberá pagar conforme a lo siguiente:  Metro cuadrado    De $205.00 a $305.00  XI. Para las pretensiones, fines o actividades que usen y aprovechen el espacio público no previstas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se cobrará por metro cuadrado o lineal la cantidad de: de $80.00 a $115.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 71.-** Quiénes pretendan hacer uso y aprovechamiento del Espacio Público de manera eventual, además de obtener el dictamen de factibilidad favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente:  TARIFA  I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:  a) En el primer cuadro, en período de festividades: $46.00  b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios: $26.00  c) Fuera del primer cuadro en período de festividades: $26.00  d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios: $23.00  II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: $25.00  III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en el espacio público, por metro cuadrado: $23.00  IV. Graderías y sillerías que se instalen en el espacio público, por metro cuadrado: $7.00  V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por el Consejo Municipal del deporte por día, por metro cuadrado, de:  $65.00 a $347.00  VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $42.00  VII. Puestos eventuales en plazas ó espacios públicos en la franja turística por metro cuadrado: $44.00  VIII. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos fuera de franja turística por metro cuadrado: $34.00  IX. Puestos eventuales de expo feria del libro por metro cuadrado: SIN COSTO  X. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal en la franja turística por metro cuadrado: $ 8.00  XI. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal fuera de la franja turística por metro cuadrado: $6.00  XII. Puestos Eventuales en el tianguis dominical de las Mojoneras, por metro lineal, por cada domingo: $30.00 | **Artículo 71.-** Quiénes pretendan hacer uso y aprovechamiento del Espacio Público de manera eventual, además de obtener el dictamen de factibilidad favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente:  TARIFA  I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:  a) En el primer cuadro, en período de festividades: $60.00  b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios: $35.00  c) Fuera del primer cuadro en período de festividades: $35.00  d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios: $30.00  II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: $35.00  III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en el espacio público, por metro cuadrado: $30.00  IV. Graderías y sillerías que se instalen en el espacio público, por metro cuadrado: $10.00  V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por el Consejo Municipal del deporte por día, por metro cuadrado, de:  $85.00 a $450.00  VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $55.00  VII. Puestos eventuales en plazas ó espacios públicos en la franja turística por metro cuadrado: $55.00  VIII. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos fuera de franja turística por metro cuadrado: $45.00  IX. Puestos eventuales de expo feria del libro por metro cuadrado: SIN COSTO  X. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal en la franja turística por metro cuadrado: $10.00  XI. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal fuera de la franja turística por metro cuadrado: $10.00  XII. Puestos Eventuales en el tianguis dominical de las Mojoneras, por metro lineal, por cada domingo: $40.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 72.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pagarán los derechos conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Por autorización de concesiones de servicio público de estacionamiento en propiedad privada, pagarán, anualmente, conforme a la siguiente clasificación:  a) De 1 a 30 cajones, pagará: $3,829.00  b) De 31 a 50 cajones, pagará: $7,658.00  c) De 51 a 90 cajones, pagará: $11,487.00  d) De 91 a 150 cajones, pagará: $15,315.00  e) De 151 a 250 cajones, pagará: $20,420.00  f) De 251 a 350 cajones, pagará: $26,802.00  g) De 351 cajones en adelante, pagará: $33,183.00  II. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que obtengan ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, así como estacionamientos en plazas, centros comerciales o similares, además de efectuar el pago señalado en la fracción anterior, pagarán mensualmente el 5% sobre sus ingresos brutos.  III. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que hagan uso de estacionamientos público o privado (sin mediar concesión alguna) pagaran anualmente conforme a la siguiente clasificación:  a) De 1 a 30 cajones, pagará: $3,190.00  b) De 31 a 50 cajones, pagará: $6,382.00  c) De 51 a 90 cajones, pagará: $9,573.00  d) De 91 a 150 cajones, pagará: $12,763.00  e) De 151 a 250 cajones, pagará: $17,868.00  f) De 251 a 350 cajones, pagará: $24,249.00  g) De 351 cajones en adelante, pagará: $30,631.00  IV. Por el balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, por metro lineal: $138.00    V. Estacionamiento medido:  Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos: $3.00  VI. Autorización para la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores, conocido como valet parking en establecimientos de bar, restaurante, discoteca, u otro giro que contrate este servicio: $3,319.00 | **Artículo 72.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pagarán los derechos conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Por autorización de concesiones de servicio público de estacionamiento en propiedad privada, pagarán, anualmente, conforme a la siguiente clasificación:  a) De 1 a 30 cajones, pagará:  $4,980.00  b) De 31 a 50 cajones, pagará:  $9,955.00  c) De 51 a 90 cajones, pagará:  $14,935.00  d) De 91 a 150 cajones, pagará:  $19,910.00  e) De 151 a 250 cajones, pagará:  $26,545.00  f) De 251 a 350 cajones, pagará:  $34,840.00  g) De 351 cajones en adelante, pagará: $43,140.00  II. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que obtengan ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, así como estacionamientos en plazas, centros comerciales o similares, además de efectuar el pago señalado en la fracción anterior, pagarán mensualmente el 5% sobre sus ingresos brutos.  III. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que hagan uso de estacionamientos público o privado (sin mediar concesión alguna) pagaran anualmente conforme a la siguiente clasificación:  a) De 1 a 30 cajones, pagará:  $4,150.00  b) De 31 a 50 cajones, pagará: $8,300.00  c) De 51 a 90 cajones, pagará: $12,445.00  d) De 91 a 150 cajones, pagará: $16,590.00  e) De 151 a 250 cajones, pagará: $23,230.00    f) De 251 a 350 cajones, pagará: $31,525.00  g) De 351 cajones en adelante, pagará: $39,820.00  IV. Por el balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, por metro lineal: $180.00    V. Estacionamiento medido:  Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos: $3.00  VI. Autorización para la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores, conocido como valet parking en establecimientos de bar, restaurante, discoteca, u otro giro que contrate este servicio: $4,315.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 73.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:  TARIFA  I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:  a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale.  $50.00  b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata:  $30.00  c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones:  $15.00  II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente:  $235.00  Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.  Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.  III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los limites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente:  En el área exterior: $100.00 cien pesos;  En el área interior: $74.00 setenta y cuatro pesos.  A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total.  Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión.  Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia.  IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Desarrollo Social.  Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario.  Costo por hora $50.00 | **Artículo 73.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:  TARIFA  I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:  a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale.  De $63.00 a $75.00  b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata:  de $38.00 a $50.00  c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones:  de $19.00 a $27.00  II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente:  de $294.00 a $366.00  Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.  Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.  III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los limites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente:  En el área exterior: de $ 125.00 a $156.00; y  En el área interior: de $93.00 a $115.00.  A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total.  Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión.  Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia.  IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Desarrollo Social.  Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario.  Costo por hora $60.00 | Para el aumento en estos rubros es justificable debido a que todas concesiones pertenecientes al Municipio requieren tener mantenimiento y ser rehabilitadas constantemente, por el deterioro ocasionado por el uso y tiempo, es por esto y además del personal que tiene que estar a cargo de estos locales que se incrementan las cantidades a cobrar, estableciendo rangos de cobros que irán de acuerdo al giro que se brinde en ese mismo local. |
| **Artículo 75.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $8.00  II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $106.00  III. Por el uso de instalaciones deportivas Municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagara:  a) Por la inscripción en las escuelas Municipales de iniciación deportiva, de: $55.00 a $173.00  Los deportistas sobresalientes y personas de escasos recursos, previa valoración de sus logros y comprobación de su insolvencia económica por el Consejo Municipal del Deporte, no serán sujetos de los derechos señalados en esta fracción.  b) Curso impartido por la Sub-Dirección de Tránsito Municipal o Dependencia de Ecología a empresas privadas, pagaran por persona:  $194.00  Quedan exentos de este pago escuelas y asociaciones de beneficencia.  c) Mensualmente por el uso de canchas de fútbol de las ligas Municipales dentro de las horas establecidas, por equipo de:  1.- Categoría juvenil, intermedia, libre y veteranos: $97.00  2.- Categoría infantil: $39.00  d) Por el uso de canchas de fútbol dentro de horarios nocturnos establecidos, por juego:  1.- Campo: $161.00  2.- Fútbol rápido: $161.00  e) Por el uso exclusivo de campo empastado:  1.- Por juego diurno: $698.00    2.- Por juego nocturno: $859.00  f) Por el uso exclusivo de campos o canchas deportivas de softbol y béisbol dentro del horario establecido por juego: $80.00  g) Por el uso exclusivo de espacio deportivo con excepción fútbol, softbol y béisbol. De acuerdo al espacio solicitado por grupo, se pagará por hora de:  $69.00 a $122.00 | **Artículo 75.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $10.00  II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $127.00  III. Por el uso de instalaciones deportivas Municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagara:  a) Por la inscripción en las escuelas Municipales de iniciación deportiva, de:  $66.00 a $207.00  Los deportistas sobresalientes y personas de escasos recursos, previa valoración de sus logros y comprobación de su insolvencia económica por el Consejo Municipal del Deporte, no serán sujetos de los derechos señalados en esta fracción.  b) Curso impartido por la Sub-Dirección de Tránsito Municipal o Dependencia de Ecología a empresas privadas, pagaran por persona:  $233.00  Quedan exentos de este pago escuelas y asociaciones de beneficencia.  c) Mensualmente por el uso de canchas de fútbol de las ligas Municipales dentro de las horas establecidas, por equipo de:  1.- Categoría juvenil, intermedia, libre y veteranos: $107.00  2.- Categoría infantil: $43.00  d) Por el uso de canchas de fútbol dentro de horarios nocturnos establecidos, por juego:  1.- Campo: $250.00  2.- Fútbol rápido: $250.00  e) Por el uso exclusivo de campo empastado:  1.- Por juego diurno: $768.00    2.- Por juego nocturno: $1,000.00  f) Por el uso exclusivo de campos o canchas deportivas de softbol y béisbol dentro del horario establecido por juego: $ 90.00  g) Por el uso exclusivo de espacio deportivo con excepción fútbol, softbol y béisbol. De acuerdo al espacio solicitado por grupo, se pagará por hora de:  $76.00 a $134.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6% al 8%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 77.-** Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 25% de los derechos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 78, de ésta Ley.  Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes:  I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro veinte centímetros de ancho.  II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro treinta centímetros de largo por un metro de ancho  III. Las fosas tamaño jumbo tendrán un mínimo de dos metros ochenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho. | **Artículo 77.-** Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 30% de los derechos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 78, de ésta Ley.  Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes:  I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro veinte centímetros de ancho.  II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro treinta centímetros de largo por un metro de ancho  III. Las fosas tamaño jumbo tendrán un mínimo de dos metros ochenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho. | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 78.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:  I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado:  $707.00  II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:  $103.00  III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado:  $81.00   1. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una:     $801.00  V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por fosa de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero:  $300.00  VI. Servicio de ademado por nivel en la fosa:  a) Paquete para adulto, incluye ademado y 6 tapas:  $3,165.00  b) Paquete para infante, incluye ademado y 3 tapas:  $2,050.00  c) Paquete jumbo, incluye ademado y 7 tapas:  $3,500.00  VII. Por la reposición de tapas, para cerrar los depósitos, por cada una:  $145.00  VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales:  $655.00 | **Artículo 78.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:  I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado:  $848.00  II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:  $124.00  III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado:  $97.00   1. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una:   $961.00  V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por fosa de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero:  $390.00  VI. Servicio de ademado por nivel en la fosa:  a) Paquete para adulto, incluye ademado y 6 tapas:  $3,798.00  b) Paquete para infante, incluye ademado y 3 tapas:  $2,665.00  c) Paquete jumbo, incluye ademado y 7 tapas:  $4,550.00  VII. Por la reposición de tapas, para cerrar los depósitos, por cada una:  $189.00  VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales:  $852.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 79.-** Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobrara según la importancia, del servicio que se preste y causarán los derechos conforme a la siguiente:  TARIFA    I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:  $184.00    II. Trámite de pasaportes, por cada uno, de: $218.00    III. Trámite para la expedición de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos:  $314.00  IV. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elemento del ambiente o rebasen los limites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el “Programa ambiental de obra”, previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente municipal, pagarán:  $3,280.00  V. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno de: $940.00  VI. Las personas físicas o jurídicas que soliciten de acuerdo al artículo 27 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la factibilidad ambiental de giro y licencia Municipal de acuerdo al giro comercial solicitado, pagaran la cantidad de:  Establecimiento de:  Abarrotes, tiendas de ropa, carnicerías, farmacias, lavanderías.  $350.00 a $700.00  Giros blancos  $350.00 a $700.00  Abarrotes con venta de cerveza, depósitos, vinos y licores.  $500.00 a $1,000.00  Tortilleras y molino.  $500.00 a $1,000.00  Escuelas, colegios, guarderías y estancias infantiles.  $600.00 a $1,200.00  Clínicas y hospitales.  $800.00 a $1,600.00  Hostal  $2,500.00 a $5,000.00  Hoteles y moteles  $10,000.00a $15,000.00  Tiendas de autoservicio, bodegas, fábricas de hielo, fábricas de pintura, venta de gases industriales, agencias de autos  $800.00 a $1,600.00  Talleres mecánicos (laminado y pintura, torno, soldadura, etc.) carpintería herrería.  $700.00 a $1,400.00  Restaurantes con venta de cerveza.  $800.00 a $1,600.00  Casinos y discotecas.  $1,000.00 a $2,000.00  Bar y Restaurantes bar.  $800.00 a $1,600.00  Gasolineras y estaciones de carburación de Gas L.P.  $1,000.00 a $2,000.00  Salones de eventos.  $800.00 a $1,600.00  a) Con base en los artículos 24 y 33 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el Informe Preventivo Ambiental, previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente Municipal, pagaran la cantidad de:  $8,710.00  b) Con base en los artículos 30,31 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental que emite la Subdirección de Medio Ambiente sobre posibles desequilibrios ambientales que puedan originar obras o actividades a realizar en el territorio municipal tendrán un costo de:  Manifestación de impacto ambiental en sus tres categorías como son:  1.- Manifestación de impacto ambiental modalidad general: $13,936.00  2.- Modalidad intermedia: $17,420.00  3.- Modalidad específica: $24,387.00  Cuando se trate de bancos de material deberán exhibir una fianza de $300,000 pesos al inicio de sus operaciones, a favor del Municipio, dicha fianza será devuelta a la conclusión de operaciones cuando exhiba el abandono productivo y visto bueno de Ecología, de lo contrario la fianza será utilizada para el saneamiento del terreno utilizado previamente.  VII. Servicios del interventor para fiscalización de eventos por cada uno de ellos: $1,200.00  VIII.-Registro y Refrendo Anual como Director Responsable de obra o Urbanización: $319.00  IX. Supervisor de obra por cada evento, en relación a la fracción I del artículo 54 de este ordenamiento legal, se cubrirá la cantidad de acuerdo al servicio prestado.  X. Servicios de poda y tala de árboles:  a) Poda de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno de:  $1,433.00 a $1,533.00  b) Poda de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno de:  $1,657.00 a $2,133.00  c) Derribo de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno, de:  $1,292.00 a $2,575.00  d) Derribo de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno, de:  $2,579.00 a $5,164.00  Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.  e) Autorización a particulares de poda, derribo de árboles y trasplante, previo dictamen forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología se realizará de acuerdo al tabulador presentado en el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco vigente, en su artículo 210.  f) Licencia ambiental única:  $8,710.00  XI. Por la supervisión de la Dirección de Servicios Municipales, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad municipal en accidentes viales: $1,276.00  XII. Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación, tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:  a) Llantas o neumáticos de hasta 17” de Rin: $6.00  b) Llantas o neumáticos de más de 17” de Rin: $12.00  XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:   1. Captación de perros en el espacio público y traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta:   $220.00  b) Observación clínica del animal encontrado en el espacio público por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente:  $88.00  c) Aplicación de vacuna antirrábica, por cada una:  $66.00  d) Sacrificio por cada animal:  1. Animales hasta 10 kg de peso:  $250.00  2. Animales de 10.01 kg a 25 kg de peso:  $400.00  3. Animales de 25.01 kg a 35 kg de peso:  $500.00  4. Animales de más de 35.01 kg de peso:  $800.00  e) Observación domiciliaria:  $100.00  f) Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia:  $100.00  g) Certificado de salud:  $300.00  h) Desparasitante (dosis):  1. Animales hasta 10 kg de peso:  $50.00  2. Animales de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $70.00  3. Animales de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $80.00  4. Animales de más de 35 kg de peso:  $100.00  i) Consulta:  $55.00  j) Castración gato:  $300.00  k) Castración perro:  1. Perro hasta 10 kg de peso:  $300.00  2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $400.00  3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $500.00  4. Perro de más de 35 kg de peso:  $600.00  l) Esterilización (OVH) gata:  $300.00  m) Esterilización (OVH) perra:  1. Perro hasta 10 kg de peso:  $400.00  2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $500.00  3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $600.00  4. Perro de más de 35 kg de peso:  $800.00  n) Servicios diversos:  1.- corte de uñas  $50.00  2.-Visto bueno emitido por la dependencia:  $300.00  3.- Baño garrapatacida, por aspersión, cada uno:  $100.00  4.- Examen de piel (varios tipos) cada uno:  $100.00  5.- Fortis sanguíneo, cada uno:  $100.00  6.- Coprológico (sedimentación y flotacion) cada uno:  $100.00  7.- Toma de muestras, para preparaciones diversas, por cada una  $100.00  8.- Citología variadas  $200.00  ñ) Anestesia local, para manejo en diversos procedimientos:  $56.00 a $100.00  o) Anestesia general, en procedimientos que lo requieran y sean distintos a la castración o la OVH:  1) Perro hasta 10 kg de peso:  $200.00  2) Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $300.00  3) Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $400.00  4) Perro de más de 35 kg de peso:  $500.00  p) Adopciones:  1.- Gato (diversas edades), cada uno:  $270.00  2.- Perro (diversas edades), cada uno:  $450.00  q) amputaciones de miembros anteriores o posteriores Gatos:  $500.00  r) amputaciones de miembros anteriores y posteriores perros:  1. Perro hasta 10 kg de peso:  $700.00   1. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:   $1,100.00   1. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:   $1,400.00   1. Perro de más de 35 kg de peso:   $1,600.00  s) Enucleación ocular o exeresis:  $600.00 a $1,000.00  t) Colocación de vendajes y/o férula:  $400.00  u) Aplicación de medicamentos:  $30.00  v) Registro de albergues:  $350.00  w) extirpación de tumores en gatos, por cada uno:  $210.00 a $550.00  x) extirpación de tumores en perros, por cada uno:  1. Perro hasta 10 kg de peso:  $210.00 a $600.00  2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $315.00 a $650.00  3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $450.00 a $850.00  4. Perro de más de 35 kg de peso:  $650.00 a $1,000.00  y) Tratamiento de TVT, perros:   1. Perro hasta 10 kg de peso:   $300.00  2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $450.00  3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $600.00  4. Perro de más de 35 kg de peso:  $800.00  z) Inyección invermectino  $50.00  XIV.- Servicios de personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Transito Municipal, para cubrir eventos espectáculos públicos o privados además de cubrir un pago en la Hacienda Municipal de $276.00 , deberán considerar los siguientes:   1. Paramédico;   $1,984.00   1. Bombero:   $1,654.00   1. Agente:   $1,654.00  XV.- Otros derechos no especificados en esta sección de:  $10.00 a $6,000.00  XVI.- Para los bancos de material autorizados por la Sub Dirección de Medio Ambiente, deberán de pagar;  $1.00 peso por metro cubico  Por el impacto que causa al recurso natural del Municipio de Puerto Vallarta. | **Artículo 79.-** Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobrara según la importancia, del servicio que se preste y causarán los derechos conforme a la siguiente:  TARIFA    I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:  $221.00    II. Trámite de pasaportes, por cada uno, de: $262.00    III. Trámite para la expedición de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos:  $377.00  IV. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elemento del ambiente o rebasen los limites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el “Programa ambiental de obra”, previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente municipal, pagarán:  $4,264.00  V. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno de: $1,128.00  VI. Las personas físicas o jurídicas que soliciten de acuerdo al artículo 27 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la factibilidad ambiental de giro y licencia Municipal de acuerdo al giro comercial solicitado, pagaran la cantidad de:  Establecimiento de:  Abarrotes, tiendas de ropa, carnicerías, farmacias, lavanderías.  $385.00 a $770.00  Giros blancos  $385.00 a $770.00  Abarrotes con venta de cerveza, depósitos, vinos y licores.  $550.00 a $1,100.00  Tortilleras y molino.  $550.00 a $1,100.00  Escuelas, colegios, guarderías y estancias infantiles.  $660.00 a $1,320.00  Clínicas y hospitales.  $880.00 a $1,760.00  Hostal  $2,750.00 a $5,500.00  Hoteles y moteles  $11,000.00 a $16,500.00  Tiendas de autoservicio, bodegas, fábricas de hielo, fábricas de pintura, venta de gases industriales, agencias de autos  $960.00 a $1,920.00  Talleres mecánicos (laminado y pintura, torno, soldadura, etc.) carpintería herrería.  $840.00 a $1,680.00  Restaurantes con venta de cerveza.  $960.00 a $1,920.00  Casinos y discotecas.  $1,300.00 a $2,600.00  Bar y Restaurantes bar.  $960.00 a $1,920.00  Gasolineras y estaciones de carburación de Gas L.P.  $1,300.00 a $2,600.00  Salones de eventos.  $960.00 a $1,920.00  a) Con base en los artículos 24 y 33 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el Informe Preventivo Ambiental, previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente Municipal, pagaran la cantidad de:  $11,323.00  b) Con base en los artículos 30,31 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental que emite la Subdirección de Medio Ambiente sobre posibles desequilibrios ambientales que puedan originar obras o actividades a realizar en el territorio municipal tendrán un costo de:  Manifestación de impacto ambiental en sus tres categorías como son:  1.- Manifestación de impacto ambiental modalidad general: $16,723.00  2.- Modalidad intermedia: $20,904.00  3.- Modalidad específica: $29,264.00  Cuando se trate de bancos de material deberán exhibir una fianza de $400,000 pesos al inicio de sus operaciones, a favor del Municipio, dicha fianza será devuelta a la conclusión de operaciones cuando exhiba el abandono productivo y visto bueno de Ecología, de lo contrario la fianza será utilizada para el saneamiento del terreno utilizado previamente.  VII. Servicios del interventor para fiscalización de eventos por cada uno de ellos: $1,440.00  VIII.-Registro y Refrendo Anual como Director Responsable de obra o Urbanización: $383.00  IX. Supervisor de obra por cada evento, en relación a la fracción I del artículo 54 de este ordenamiento legal, se cubrirá la cantidad de acuerdo al servicio prestado.  X. Servicios de poda y tala de árboles:  a) Poda de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno de:  $1,576.00 a $1,686.00  b) Poda de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno de:  $1,823.00 a $2,346.00  c) Derribo de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno, de:  $1,421.00 a $2,833.00  d) Derribo de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno, de:  $2,837.00 a $5,680.00  Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.  e) Autorización a particulares de poda, derribo de árboles y trasplante, previo dictamen forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología se realizará de acuerdo al tabulador presentado en el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco vigente, en su artículo 210.  f) Licencia ambiental única:  $9,581.00  XI. Por la supervisión de la Dirección de Servicios Municipales, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad municipal en accidentes viales: $1,404.00  XII. Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación, tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:  a) Llantas o neumáticos de hasta 17” de Rin: $8.00  b) Llantas o neumáticos de más de 17” de Rin: $15.00  XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:   1. Captación de perros en el espacio público y traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta:   $242.00  b) Observación clínica del animal encontrado en el espacio público por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente:  $97.00  c) Aplicación de vacuna antirrábica, por cada una:  $73.00  d) Sacrificio por cada animal:  1. Animales hasta 10 kg de peso:  $275.00  2. Animales de 10.01 kg a 25 kg de peso:  $440.00  3. Animales de 25.01 kg a 35 kg de peso:  $550.00  4. Animales de más de 35.01 kg de peso:  $880.00  e) Observación domiciliaria:  $110.00  f) Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia:  $110.00  g) Certificado de salud:  $330.00  h) Desparasitante (dosis):  1. Animales hasta 10 kg de peso:  $55.00  2. Animales de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $77.00  3. Animales de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $88.00  4. Animales de más de 35 kg de peso:  $110.00  i) Consulta:  $61.00  j) Castración gato:  $330.00  k) Castración perro:  1. Perro hasta 10 kg de peso:  $330.00  2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $440.00  3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $550.00  4. Perro de más de 35 kg de peso:  $660.00  l) Esterilización (OVH) gata:  $330.00  m) Esterilización (OVH) perra:  1. Perro hasta 10 kg de peso:  $440.00  2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $550.00  3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $660.00  4. Perro de más de 35 kg de peso:  $880.00  n) Servicios diversos:  1.- corte de uñas  $55.00  2.-Visto bueno emitido por la dependencia:  $330.00  3.- Baño garrapatacida, por aspersión, cada uno:  $ 110.00  4.- Examen de piel (varios tipos) cada uno:  $110.00  5.- Fortis sanguíneo, cada uno:  $110.00  6.- Coprológico (sedimentación y flotacion) cada uno:  $110.00  7.- Toma de muestras, para preparaciones diversas, por cada una  $110.00  8.- Citología variadas  $220.00  ñ) Anestesia local, para manejo en diversos procedimientos:  $62.00 a $110  o) Anestesia general, en procedimientos que lo requieran y sean distintos a la castración o la OVH:  1) Perro hasta 10 kg de peso:  $220.00  2) Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $330.00  3) Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $440.00  4) Perro de más de 35 kg de peso:  $550.00  p) Adopciones:  1.- Gato (diversas edades), cada uno:  $297.00  2.- Perro (diversas edades), cada uno:  $495.00  q) amputaciones de miembros anteriores o posteriores Gatos:  $550.00  r) amputaciones de miembros anteriores y posteriores perros:  1. Perro hasta 10 kg de peso:  $770.00   1. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:   $1,210.00   1. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:   $1,540.00   1. Perro de más de 35 kg de peso:   $1,760.00  s) Enucleación ocular o exeresis:  $660.00 a $1,100.00  t) Colocación de vendajes y/o férula:  $440.00  u) Aplicación de medicamentos:  $33.00  v) Registro de albergues:  $385.00  w) extirpación de tumores en gatos, por cada uno:  $231.00 a $605.00  x) extirpación de tumores en perros, por cada uno:  1. Perro hasta 10 kg de peso:  $231.00 a $660.00  2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $347.00a $715.00  3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $495.00 a $935.00  4. Perro de más de 35 kg de peso:  $715.00 a $1,100.00  y) Tratamiento de TVT, perros:   1. Perro hasta 10 kg de peso:   $330.00  2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:  $495.00  3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:  $660.00  4. Perro de más de 35 kg de peso:  $880.00  z) Inyección invermectino  $55.00  XIV.- Servicios de personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Transito Municipal, para cubrir eventos espectáculos públicos o privados además de cubrir un pago en la Hacienda Municipal de $304.00, deberán considerar los siguientes:   1. Paramédico;   $2,182.00   1. Bombero:   $1,819.00   1. Agente:   $1,819.00  XV.- Otros derechos no especificados en esta sección de:  $11.00 a $6,600.00  XVI.- Para los bancos de material autorizados por la Sub Dirección de Medio Ambiente, deberán de pagar ;   1. Hasta de 4 m3 $10.00 por metro cubico 2. De 5 m3 hasta 9 m3 $12.00 por metro cubico 3. De 10 m3 en adelante $15 m3   Por el impacto que causa al recurso natural del Municipio de Puerto Vallarta. | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 80.-** Los derechos por concepto de información geográfica se causarán y pagarán, previamente conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Fotografía de contacto blanco y negro 23 x 23 cm.  a) Copia en papel bond: $224.00  II. Material cartográfico automatizado por computadora:    a) Impresión de planos a color (original ploteado) por cada 30 x 30 cms:    1.- Planimétrico: $270.00    2.- Topográfico: $521.00  3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):  $219.00    b) Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cada 30 x 30 cms.    1.- Planimétrico: $172.00    2.- Topográfico: $440.00    3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):  $86.00    c) Copias en disquetes de computadora de las localidades (hasta un km2):    1.- Planimétrico: $856.00    2.- Topográfico: $1,230.00    3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):  $416.00    d) Por cada kilómetro subsecuente o fracción:    1.- Planimétrico: $856.00    2.- Topográfico: $224.00    3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):  $419.00    4.- Vértices geodésicos: $172.00 | **Artículo 80.-** Los derechos por concepto de información geográfica se causarán y pagarán, previamente conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Fotografía de contacto blanco y negro 23 x 23 cm.  a) Copia en papel bond: $246.00  II. Material cartográfico automatizado por computadora:    a) Impresión de planos a color (original ploteado) por cada 30 x 30 cms:    1.- Planimétrico: $300.00    2.- Topográfico: $573.00  3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):  $241.00    b) Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cada 30 x 30 cms.    1.- Planimétrico: $190.00    2.- Topográfico: $484.00    3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):  $95.00    c) Copias en disquetes de computadora de las localidades (hasta un km2):    1.- Planimétrico: $942.00    2.- Topográfico: $1,353.00    3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):  $458.00    d) Por cada kilómetro subsecuente o fracción:    1.- Planimétrico: $ 942.00    2.- Topográfico: $ 246.00    3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):  $461.00    4.- Vértices geodésicos: $189.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 83.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:    TARIFA  I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $8.00    II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $106.00 | **Artículo 83.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:    TARIFA  I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $10.00    II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $127.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 87.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la siguiente:  I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $483.00  II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $100.00    III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $124.00    IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $963.00    V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por metro cuadrado de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $79.00  VI. Servicio de ademado por fosa:  a) Para adulto: $2,407.00    b) Para infante: $1,686.00    VII. Por la elaboración de cada tapa para cerrar los depósitos:  $127.00  VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $573.00 | **Artículo 87.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la siguiente:  I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $580.00    II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $120.00    III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $149.00    IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,156.00    V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por metro cuadrado de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $95.00  VI. Servicio de ademado por fosa:  a) Para adulto: $2,888.00    b) Para infante: $2,023.00    VII. Por la elaboración de cada tapa para cerrar los depósitos:  $152.00  VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $631.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 88.-** Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.  TARIFA  I. Formas impresas:  a) Para solicitud de licencias: (giros comerciales, anuncios, reparación, alineamiento, construcción) por juego: $43.00  b) Para clausura o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $43.00  c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: $42.00  d) Avisos de transmisión patrimonial: $42.00  e) Para registro o certificación de residencia, por juego: $56.00  f) Para constancia de actos del Registro Civil, por cada forma: $20.00  g) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del Registro Civil, cada una: $43.00  h) Solicitud de divorcio: $275.00  i) Ratificación de la solicitud de divorcio: $275.00  j) Acta de divorcio: $275.00  k) Para reposición de licencias, por cada forma: $43.00  l) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:  1.- Sociedad Legal: $138.00    2.- Sociedad Conyugal: $138.00    3.- Con Separación de Bienes: $218.00    m) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:  $70.00  n) Dictamen de uso de suelo para comercio $63.00    II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:    a) Calcomanías, cada una: $43.00    b) Cédula de licencia de funcionamiento, cada uno: $132.00    c) Credenciales, cada una: $56.00  d) Credencial de traductor: $240.00    e) Números oficiales por cada pieza: $56.00    f) Credenciales expedidas por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará: $15.00    g) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: $70.00  h) Hologramas para identificación de posición de apuesta, terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno: $1,328.00  Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de apuesta.  i) Hologramas para identificación de posición de juego, terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero, por cada uno: $1,325.00  Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de juego.  El otorgamiento de los hologramas, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que dicha terminal, máquina o mesa de juego, se trata de juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.  j) Hologramas para identificación de máquinas o aparatos que permitan jugar con videojuegos o juegos electrónicos, o de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores, las de mero pasatiempo o recreo, o las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil, sin remisión de premios o puntos; todas ellas a condición de que sus mecanismos no se presten a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, dinero, especie o signos que puedan canjearse por dinero, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente o que otorguen premios o cupones cuyo valor no sea superior al costo de participación, por cada una: $664.00  k) Hologramas para identificación de máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o botanas, tocadiscos, videodiscos o fotográficas, por cada una:  $664.00  III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo de Ayuntamiento.  a) Venta al público de la gaceta municipal por hoja impresa: $5.00  IV. Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:  a) Fotografías para pasaporte: $127.00  b) Fotocopias para trámite de pasaporte, por cada una: $4.00  c) Fotocopia simple de recibos oficiales, información pública de las Direcciones, Oficialías y Departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional, por cada hoja tamaño carta o su equivalente: $5.00  d) Elaboración de constancias: $50.00 | **Artículo 88.-** Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.  TARIFA  I. Formas impresas:  a) Para solicitud de licencias: (giros comerciales, anuncios, reparación, alineamiento, construcción) por juego: $52.00  b) Para clausura o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $52.00  c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: $51.00  d) Avisos de transmisión patrimonial: $51.00  e) Para registro o certificación de residencia, por juego:  $68  f) Para constancia de actos del Registro Civil, por cada forma: $24.00  g) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del Registro Civil, cada una: $52.00  h) Solicitud de divorcio: $330.00  i) Ratificación de la solicitud de divorcio:  $330.00  j) Acta de divorcio: $330.00  k) Para reposición de licencias, por cada forma: $52.00  l) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:  1.- Sociedad Legal: $166.00    2.- Sociedad Conyugal: $166.00    3.- Con Separación de Bienes: $262.00    m) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:  $84.00  n) Dictamen de uso de suelo para comercio $76.00    II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:    a) Calcomanías, cada una: $52.00    b) Cédula de licencia de funcionamiento, cada uno: $155.00    c) Credenciales, cada una: $68.00  d) Credencial de traductor: $288.00    e) Números oficiales por cada pieza: $68.00    f) Credenciales expedidas por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará: $20.00    g) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: $84.00  h) Hologramas para identificación de posición de apuesta, terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno: $1,594.00  Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de apuesta.  i) Hologramas para identificación de posición de juego, terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero, por cada uno: $1,590.00  Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de juego.  El otorgamiento de los hologramas, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que dicha terminal, máquina o mesa de juego, se trata de juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.  j) Hologramas para identificación de máquinas o aparatos que permitan jugar con videojuegos o juegos electrónicos, o de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores, las de mero pasatiempo o recreo, o las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil, sin remisión de premios o puntos; todas ellas a condición de que sus mecanismos no se presten a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, dinero, especie o signos que puedan canjearse por dinero, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente o que otorguen premios o cupones cuyo valor no sea superior al costo de participación, por cada una: $797.00  k) Hologramas para identificación de máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o botanas, tocadiscos, videodiscos o fotográficas, por cada una:  $797.00  III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo de Ayuntamiento.  a) Venta al público de la gaceta municipal por hoja impresa: $6.00  IV. Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:  a) Fotografías para pasaporte: $140.00  b) Fotocopias para trámite de pasaporte, por cada una: $5.00  c) Fotocopia simple de recibos oficiales, información pública de las Direcciones, Oficialías y Departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional, por cada hoja tamaño carta o su equivalente: $6.00  d) Elaboración de constancias: $60.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 88 Bis.**- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.  I.-Inventario a detalle de vehículos que infrinjan las disposiciones legales vigentes en materia de vialidad:  a) Servicio Particular: $138.00  b) Servicio Público: $324.00  II.- Depósitos de vehículos en inmuebles de propiedad Municipal habilitados para ese fin, por día:  a) Camionetas: $91.00  b) Automóviles: $79.00    c) Motocicletas y/o Bicicletas: $25.00  d) Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones: $138.00    e) Autobuses, remolques y semi-remolques: $173.00  f) Tracto camiones con semi-remolque: $173.00  III. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos de propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción.  VI. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.  V. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o de cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento.  Los traspasos de locales de un concesionario a otro se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis y anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.  VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales.  VII. La venta de esquilmos, productos de aparcerías, desechos y basuras.  VIII. Por servicios de grúa, arrastre por vehículo:  TARIFA    3.5 Toneladas: $816.00    6.0 Toneladas: $934.00    12 Toneladas: $1001.00    25 Toneladas: $1,498.00  VI. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Policías Municipales para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados deberán cubrir los siguientes pagos:  a) Policía de Línea: $1,532.00  b) Policía de Mando: $2,042.00  Además deberán cubrir un pago en la Hacienda Municipal de: $275.00  XV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:    a) Copia simple o impresa por cada hoja: $.50  b) Hoja certificada $20.00  c) Memoria USB de 8 gb: $70.00    d) Información en disco compacto(CD/DVD), por cada uno: $10.00  Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.  De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:   * Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante; * En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos; * La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante. * Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes que sean personas con discapacidad no tendrán costo alguno; * Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.   IX. Otros productos no especificados en esta sección de:  $11.00 a $5,250.00  X. Certificado de no adeudo zona federal:   1. Ordinario: $115.00 2. Urgente: $232.00 | **Artículo 88 Bis.**- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.  I.-Inventario a detalle de vehículos que infrinjan las disposiciones legales vigentes en materia de vialidad:  a) Servicio Particular: $147.00  b) Servicio Público: $344.00  II.- Depósitos de vehículos en inmuebles de propiedad Municipal habilitados para ese fin, por día:  a) Camionetas: $96.00  b) Automóviles: $83.00    c) Motocicletas y/o Bicicletas: $26.00  d) Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones: $145.00    e) Autobuses, remolques y semi-remolques: $182.00  f) Tracto camiones con semi-remolque: $182.00  III. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos de propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción.  VI. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.  V. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o de cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento.  Los traspasos de locales de un concesionario a otro se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis y anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.  VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales.  VII. La venta de esquilmos, productos de aparcerías, desechos y basuras.  VIII. Por servicios de grúa, arrastre por vehículo:  TARIFA    3.5 Toneladas: $865.00    6.0 Toneladas: $990.00    12 Toneladas: $1,061.00    25 Toneladas: $1,588.00  VI. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Policías Municipales para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados deberán cubrir los siguientes pagos:  a) Policía de Línea: $1,532.00  b) Policía de Mando: $2,042.00  Además deberán cubrir un pago en la Hacienda Municipal de: $275.00  XV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:    a) Copia simple o impresa por cada hoja: $1.00  b) Hoja certificada $22.00  c) Memoria USB de 8 gb: $80.00    d) Información en disco compacto(CD/DVD), por cada uno: $12.00  Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.  De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:   * Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante; * En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos; * La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante. * Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes que sean personas con discapacidad no tendrán costo alguno; * Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.   IX. Otros productos no especificados en esta sección de:  $12.00 a $5,565.00  X. Certificado de no adeudo zona federal:   1. Ordinario: $122.00 2. Urgente: $246.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 91.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago. | **Artículo 91.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago. | La tasa de recargos se homologa a la que la Federación estipula para aquellas contribuciones que son pagadas en tiempo y forma, esto con la finalidad de apoyar a aquellos que cumplen en tiempo y forma. |
| **Artículo 96.-** Las sanciones por violaciones a las leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal que así lo dispongan, se aplicarán de conformidad con la siguiente:  TARIFA    I. Por no cubrir los impuestos, contribuciones de mejoras o especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, con base en el monto omitido del: 10% al 50%    II. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se aplicará la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.  III. Por impedir o resistirse por cualquier medio a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría o administración realice sus funciones; o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten, así como insultar o amenazar a los mismos, de: $57,432.00 a $76,576.00    IV. Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para el legal funcionamiento, de:  a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:  $178,680.00 a  $638,141.00    b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:  $2,551.00 a $5,105.00    V. Por no refrendar la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término señalado para ello, de:  a) Sin venta de alcohol; $1,089.00 a $2,149.00  b) Con venta de alcohol; $2,179.00 a $11,760.00    VI. Por no conservar a la vista o en el local la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $200.00 a $332.00    VII. Por no dar los avisos referentes a cambio de domicilio, razón social, actividad o aumento de giro o actividad dentro de los plazos establecidos para ello, de: $731.00 a $2,256.00    VIII. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de:  $3,829.00 a $7,658.00    IX. Por presentar aviso de baja o clausura fuera del término establecido para el efecto, de: $104.00 a $196.00    X.**.**Por violar o retirar sellos cuando un giro esté clausurado total o parcialmente, de: $102,103.00 a $191,484.00    XI. Por asentar datos falsos en la solicitud del permiso o licencia, de: $191,442.00 a $255,256.00  XII. Por hacer uso de documento/s Municipal/es falso/s y/o alterado/s, de: $319,071.00 a $382,885.00  XIII. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la tesorería, inspectores y supervisores acreditados, de:  $149.00 a $298.00  XIV. Por no reunir los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalan las Leyes y Reglamentos para el correcto funcionamiento de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos y diversiones públicas, de:  $10,976.00 a $13,780.00  XV. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción:  a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:  $191,442.00 a $384,884.00  b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:  $1,278.00 a $6,382.00    XVI. Por funcionar el giro en día prohibido:  a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:  $319,071.00 a $384,885.00    b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:  $1,915.00 a $7,658.00    XVII. Por cruzar apuestas en establecimientos o lugares que no cuenten con la licencia municipal y sin permiso de la autoridad federal de:  $1,914,422.00 a $2,552,564.00    XVIII. Por alterar los precios autorizados por el Ayuntamiento, para el ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas:  a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del 25% al 50% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.  b) Si el sobreprecio excede al 50%, del: 50% al 75% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.  c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento.  XIX. Por falta de sellado y/o aprobación del Ayuntamiento de boletos de ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas, el 25% del valor del boleto de acuerdo a la capacidad del escenario.  XX. Por generar sobrecupo en eventos, espectáculos y diversiones públicas en relación al aforo autorizado para el local, de uno a tres tantos del valor del boleto por el excedente del aforo autorizado.    XXI. Por variación de horario de presentación en eventos, espectáculos y/o diversiones públicas por causa imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, del: 3% al 10%.    XXII. Por presentar o actuar en cualquier tipo de espectáculo en forma que atente contra la moral y las buenas costumbres, de:  $4,551.00 a $6,439.00  XXIII. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos o espectáculos públicos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de**:** $12,164.00 a $14,381.00    XXIV. Exhibir, consultar públicamente, comercializar y/o difundir artículos o material pornográfico infantil; así como involucrar a menores de edad en estos actos o permitirles el acceso a artículos o material pornográfico, de**:**  $1,914,422.00 a $2,552,564.00    XXV. Por realizar actos o actitudes en los que se incurra en exhibicionismo sexual obsceno, en sitios públicos, de:  $7,096.00 a $7,884.00    XXVI. Las violaciones o infracciones en materia de estacionamientos previstos en el artículo 72 de esta Ley, se sancionarán y cobrarán conforme a las siguientes disposiciones:    a) En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos:  1. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo, de: $1,063.00 a $2,685.00    2. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente, de: $4,891.00 a $7,699.00    3. Por utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante de pago, de: $361.00 a $653.00    4. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en el espacio público, de: $505.00 a $722.00    5. Por ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización previa de la autoridad, de: $361.00 a $653.00    6. Por utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado: $361.00 a $579.00    7. Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado: $677.00 a $1,449.00    8. Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de: $506.00 a $1,086.00  b) En el espacio público y en estacionamiento medido:  1. Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, por cada seis horas, de: $361.00 a $723.00    2. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:  $723.00 a $2,169.00    3. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de:  $506.00 a $1,086.00    4. Por estacionar vehículos automotores en áreas verdes de los jardines municipales o sitios públicos, áreas peatonales, aceras, u obstruyendo la entrada o salida de cocheras, de:  $361.00 a $1,085.00    5. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de: $289.00 a $723.00    6. Por estacionarse en áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente, de: $6,382.00 a$10,210.00    7. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal autorizado, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:  $1,086.00 a $2,532.00  8. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso: $7,447.00 a $9,050.00    9. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetrosmultiespacios y/o permisos para estacionarse independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:  $7,447.00 a $9,050.00    10. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de:  $541.00 a $1,549.00    11. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, de:  $39,156.00 a $57,927.00  12. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: $506.00 a $1,448.00    13. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de: $8,517.00 a $10,860.00    c) Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los incisos a) y b)  1. Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar.  2. Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en el espacio público regulado por estacionómetros, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: $262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.).  3. Tratándose de infractores que residan en esta ciudad comprobándolo mediante su identificación oficial que concuerde su domicilio con este municipio, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos debiendo pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: $131.00 (Ciento treinta y uno pesos 00/100 M.N.) si fuera inmovilizado.  XXVII. Por expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligros para la salud, de:  $2,364.00 a $4,221.00  XXVIII. Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de:  $291.00 a $860.00  Además del pago señalado el adquiriente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera:  a) Vacuno: $110.00  b) Porcino: $69.00  c) Equino: $69.00  d) Ovicaprino: $56.00  XXIX. Establecer vendimias y puestos fijos o semifijos en lugares y zonas consideradas como prohibidas, de: $1,277.00 a $3,829.00    XXX. Por establecerse sin licencia, permiso o autorización Municipal en forma eventual o permanente en giros en donde se fabriquen, transformen, industrialicen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, de:  $178,680.00 a $638,141.00    XXXI. La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 71, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.    XXXII. Por incumplimiento de convenios realizados con el Municipio, de:  $731.00 a $1,566.00  XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en el espacio público, persona diferente al titular del mismo, de:  $895.00 a $2,236.00  XXXIV.- Por ejercer el comercio ambulante, en lugares no autorizados, de:  $448.00 a $895.00  XXXV.- Por realizar la venta de alpaca sin estar etiquetada, vendedores ambulantes, en los puestos fijos y semifijos, de:  $1,074.00 a $2,149.00  XXXVI.- Por hacer uso y aprovechamiento del espacio público sin contar con la autorización correspondiente, de:  $928.00 a $2,866.00  XXXVII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Comercial, entendiéndose como Anuncios, los contemplados en el numeral 53 de la Presente Ley, de:  $2,008.00 a $4,579.00  XXXVIII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio, de:  $2,021.00 a $4,100.00  XXXIX.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Espectacular, de: $212,537.00 a $248,476.00  XL.- Por contar con Anuncios que exceden las medidas autorizadas, de:  $2,395.00 a $3,726.00  XLI.- Por repartir, pegar publicidad en sitios públicos, privados, en mobiliario o equipo de propiedad municipal, y fachadas, de:  $2,043.00 a $4,218.00  XLII.- Por perifonear en la vía pública, sin autorización correspondiente, de: $2,170.00 a $4,473.00  XLIII.- Por tener acceso directo a casa habitación ó cuartos de renta, en cualquiera de los establecimientos que tengan como giro comercial la Venta de Bebidas Alcohólicas, de:  $1,864.00 a $3,726.00  XLIV.- Por permitir el ingreso a menores de edad, a cualquiera de los siguientes establecimientos: entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centro de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuesta autorizados, discotecas, bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, salones de baile, centros de espectáculos, cervecerías, video-bares y billares, de:  $51,051.00 a $89,339.00  XLV.- Por realizar la venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar, de: $178,680.00 a $638,141.00  XLVI.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o dejar que laboren en estado de ebriedad a los empleados de los establecimientos descritos en la fracción XLIV dentro de sus horas laborales, de:  $25,526.00 a $38,288.00  XLVII.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de: expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, depósitos, bodegas de vinos y licores, minisupers, tendejones, de: $178,680.00 a $638,141.00  XLVIII.- Por vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad, de:  $957,211.00 a $1,276,281.00  XLIX.- Por exceder los decibeles permitidos en los Ordenamientos Municipales y Normas Oficiales, de: $2,237.00 a $4,473.00  L.- Por carecer de vigilancia y seguridad suficiente para evitar se susciten riñas o hechos de sangre, dentro de los establecimientos señalados en la fracción XLIV, de: $7,565.00 a $10,751.00  LI.- Por no contar los Negocios Comerciales con las medidas de seguridad, de: $20,328.00 a $25,087.00  LII.- Por violaciones a Ordenamientos Estatales y Municipales, en donde su sanción no se encuentre prevista, de:  $4,785.00 a $13,273.00  LIII.- Por no contar con licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio no domiciliado (vendedores ambulantes) de: $333.00 a $2,256.00  LIV.- Por carecer de licencia Municipal para que vehículos comercialicen o promuevan publicidad de terceros, de:  $38,288.00 a $57,433.00  LV.- Por carecer de las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local, casa habitación ó propiedad privada, cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes, de: $1,594.00 a $5,045.00  LVI.-Por carecer de permiso para tocar música en vivo, de;  $2,179.00 a $3,250.00  LVII. Por ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo (vendedores ambulantes).  $500.00 a $1,000.00 | **Artículo 96.-** Las sanciones por violaciones a las leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal que así lo dispongan, se aplicarán de conformidad con la siguiente:  TARIFA    I. Por no cubrir los impuestos, contribuciones de mejoras o especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, con base en el monto omitido del: 10% al 50%    II. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se aplicará la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.  III. Por impedir o resistirse por cualquier medio a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría o administración realice sus funciones; o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten, así como insultar o amenazar a los mismos, de:  $60,878.00 a $80,111.00    IV. Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para el legal funcionamiento, de:  a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:  $189,400.00 a  $676,429.00    b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:  $2,704.00 a $5,411.00    V. Por no refrendar la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término señalado para ello, de:  a) Sin venta de alcohol; $1,154.00 a $2,278.00  b) Con venta de alcohol; $2,310.00 a $12,466.00    VI. Por no conservar a la vista o en el local la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $212.00 a $352.00    VII. Por no dar los avisos referentes a cambio de domicilio, razón social, actividad o aumento de giro o actividad dentro de los plazos establecidos para ello, de:  $775.00 a $2,392.00    VIII. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de:  $4,059.00 a $8,118.00    IX. Por presentar aviso de baja o clausura fuera del término establecido para el efecto, de: $111.00 a $208.00    X.**.**Por violar o retirar sellos cuando un giro esté clausurado total o parcialmente, de: $108,229.00 a $202,973.00    XI. Por asentar datos falsos en la solicitud del permiso o licencia, de: $202,929.00 a $270,571.00  XII. Por hacer uso de documento/s Municipal/es falso/s y/o alterado/s, de: $338,215.00 a $405,858.00  XIII. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la tesorería, inspectores y supervisores acreditados, de:    $158.00 a $316.00  XIV. Por no reunir los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalan las Leyes y Reglamentos para el correcto funcionamiento de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos y diversiones públicas, de:  $11,635.00 a $14,607.00  XV. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción:  a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:  $202,929.00 a $407,977.00  b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:  $1,355.00 a $6,765.00    XVI. Por funcionar el giro en día prohibido:  a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:  $338,215.00 a $407,978.00    b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:  $2,030.00 a $8,117.00    XVII. Por cruzar apuestas en establecimientos o lugares que no cuenten con la licencia municipal y sin permiso de la autoridad federal de:  $2,029,287.00 a $2,705,718.00    XVIII. Por alterar los precios autorizados por el Ayuntamiento, para el ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas:  a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del 25% al 50% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.  b) Si el sobreprecio excede al 50%, del: 50% al 75% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.  c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento.  XIX. Por falta de sellado y/o aprobación del Ayuntamiento de boletos de ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas, el 25% del valor del boleto de acuerdo a la capacidad del escenario.  XX. Por generar sobrecupo en eventos, espectáculos y diversiones públicas en relación al aforo autorizado para el local, de uno a tres tantos del valor del boleto por el excedente del aforo autorizado.    XXI. Por variación de horario de presentación en eventos, espectáculos y/o diversiones públicas por causa imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, del: 3% al 10%,    XXII. Por presentar o actuar en cualquier tipo de espectáculo en forma que atente contra la moral y las buenas costumbres, de:  $5,006.00 a $7,083.00  XXIII. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos o espectáculos públicos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de**:** $12,894.00 a $15,244.00    XXIV. Exhibir, consultar públicamente, comercializar y/o difundir artículos o material pornográfico infantil; así como involucrar a menores de edad en estos actos o permitirles el acceso a artículos o material pornográfico, de**:**  $2,029,287.00 a $2,705,718.00    XXV. Por realizar actos o actitudes en los que se incurra en exhibicionismo sexual obsceno, en sitios públicos, de:  $7,522.00 a $8,357.00    XXVI. Las violaciones o infracciones en materia de estacionamientos previstos en el artículo 72 de esta Ley, se sancionarán y cobrarán conforme a las siguientes disposiciones:    a) En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos:  1. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo, de: $1,127.00 a $2,846.00    2. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente, de: $5,184.00 a $8,161.00    3. Por utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante de pago, de: $383.00 a $692.00    4. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en el espacio público, de: $535.00 a $765.00    5. Por ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización previa de la autoridad, de:  $383.00 a $692.00    6. Por utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado: $383.00 a $613.00    7. Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado: $717.00 a $1,536.00    8. Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de: $536.00 a $1,151.00  b) En el espacio público y en estacionamiento medido:  1. Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, por cada seis horas, de: $383.00 a $766.00    2. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:  $766.00 a $2,299.00    3. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de:  $536.00 a $1,151.00    4. Por estacionar vehículos automotores en áreas verdes de los jardines municipales o sitios públicos, áreas peatonales, aceras, u obstruyendo la entrada o salida de cocheras, de:  $383.00 a $1,150.00    5. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de: $306.00 a $766.00    6. Por estacionarse en áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente, de: $6,765.00 a$10,823.00    7. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal autorizado, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:  $1,151.00 a $2,684.00  8. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso: $7,894.00 a $9,593.00    9. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetrosmultiespacios y/o permisos para estacionarse independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:  $7,894.00 a $9,593.00    10. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de:  $573.00 a $1,642.00    11. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, de:  $39,156.00 a $57,927.00  12. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: $536.00 a $1,535.00    13. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de: $8,517.00 a $10,860.00    c) Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los incisos a) y b)  1. Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar.  2. Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en el espacio público regulado por estacionómetros, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.).  3. Tratándose de infractores que residan en esta ciudad comprobándolo mediante su identificación oficial que concuerde su domicilio con este municipio, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos debiendo pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de:$139.00 (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) si fuera inmovilizado.  XXVII. Por expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligros para la salud, de:  $2,506.00 a $4,474.00  XXVIII. Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de:  $308.00 a $912.00  Además del pago señalado el adquiriente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera:  a) Vacuno: $117.00  b) Porcino: $73.00  c) Equino: $73.00  d) Ovicaprino: $59.00  XXIX. Establecer vendimias y puestos fijos o semifijos en lugares y zonas consideradas como prohibidas, de: $1,354.00 a $4,059.00    XXX. Por establecerse sin licencia, permiso o autorización Municipal en forma eventual o permanente en giros en donde se fabriquen, transformen, industrialicen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, de:  $189,401.00 a $676,429.00    XXXI. La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 71, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.    XXXII. Por incumplimiento de convenios realizados con el Municipio, de:  $775.00 a $1,660.00  XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en el espacio público, persona diferente al titular del mismo, de:  $949.00 a $2,370.00  XXXIV.- Por ejercer el comercio ambulante, en lugares no autorizados, de:  $475.00 a $949.00  XXXV.- Por realizar la venta de alpaca sin estar etiquetada, vendedores ambulantes, en los puestos fijos y semifijos, de:  $1,138.00 a $2,278.00  XXXVI.- Por hacer uso y aprovechamiento del espacio público sin contar con la autorización correspondiente, de:  $984.00 a $3,038.00  XXXVII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Comercial, entendiéndose como Anuncios, los contemplados en el numeral 53 de la Presente Ley, de:  $2,128.00 a $4,854.00  XXXVIII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio, de:  $2,142.00 a $4,346.00  XXXIX.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Espectacular, de: $225,289.00 a $263,385.00  XL.- Por contar con Anuncios que exceden las medidas autorizadas, de:  $2,539.00 a $3,950.00  XLI.- Por repartir, pegar publicidad en sitios públicos, privados, en mobiliario o equipo de propiedad municipal, y fachadas, de:  $2,166.00 a $ 4,471.00  XLII.- Por perifonear en la vía pública, sin autorización correspondiente, de: $2,300.00 a $4,741.00  XLIII.- Por tener acceso directo a casa habitación ó cuartos de renta, en cualquiera de los establecimientos que tengan como giro comercial la Venta de Bebidas Alcohólicas, de:  $1,976.00 a $3,950.00  XLIV.- Por permitir el ingreso a menores de edad, a cualquiera de los siguientes establecimientos: entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centro de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuesta autorizados, discotecas, bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, salones de baile, centros de espectáculos, cervecerías, video-bares y billares, de:  $54,114.00 a $94,699.00  XLV.- Por realizar la venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar, de: $189,400.00 a $676,429.00  XLVI.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o dejar que laboren en estado de ebriedad a los empleados de los establecimientos descritos en la fracción XLIV dentro de sus horas laborales, de:  $27,058.00 a $40,585.00  XLVII.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de: expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, depósitos, bodegas de vinos y licores, minisupers, tendejones, de: $189,400.00 a $676,429.00  XLVIII.- Por vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad, de:  $957,211.00 a $1,276,281.00  XLIX.- Por exceder los decibeles permitidos en los Ordenamientos Municipales y Normas Oficiales, de: $2,371.00 a $4,741.00  L.- Por carecer de vigilancia y seguridad suficiente para evitar se susciten riñas o hechos de sangre, dentro de los establecimientos señalados en la fracción XLIV, de:  $8,019.00 a $11,396.00  LI.- Por no contar los Negocios Comerciales con las medidas de seguridad, de: $21,548.00 a $26,592.00  LII.- Por violaciones a Ordenamientos Estatales y Municipales, en donde su sanción no se encuentre prevista, de:  $ 5,072.00 a $14,069.00  LIII.- Por no contar con licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio no domiciliado (vendedores ambulantes) de:  $353.00 a $2,391.00  LIV.- Por carecer de licencia Municipal para que vehículos comercialicen o promuevan publicidad de terceros, de:  $40,585.00 a $60,879.00  LV.- Por carecer de las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local, casa habitación ó propiedad privada, cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes, de: $1,690.00 a $5,348.00  LVI.-Por carecer de permiso para tocar música en vivo, de;  $2,310.00 a $3,445.00  LVII. Por ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo (vendedores ambulantes).  $530.00 a $1,060.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 97.-** Son infracciones a las disposiciones relativas al rastro y sacrificio de ganado, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:  TARIFA  I. Por la matanza clandestina de aves y ganado, independientemente de su retención para inspección y del pago de los derechos omitidos, por pieza y/o cabeza:  a) Vacuno: $858.00  b) Porcino: $858.00  c) Ovicaprino: $858.00  d) Aves: $758.00  II. Por ofrecer y vender carne no apta para el consumo humano, independientemente de su decomiso y el pago originado por los exámenes de sanidad que se efectúen: $5,690.00  III. Por transportar carne en condiciones insalubres: $1,896.00  En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne.  IV. Por carecer de documentación que acredite la propiedad y procedencia del producto o subproducto carneo, independientemente de la confiscación de la carne, de: $730.00 a $2,125.00  V. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas y locales donde se venda o se transforme carne para el consumo humano, de: $1,159.00 a $3,319.00  VI. Por falsificación de sellos o firmas del Rastro y/o Resguardo, de:  $6,440.00 a $9,476.00  VII. Por introducir carnes, productos y subproductos de origen animal del extranjero, de otros Municipios del estado o del país, incluyendo rastro TIF; evadiendo el sello de resguardo o el sello del rastro municipal de Puerto Vallarta, Jal., independientemente de su confiscación, por cada kilogramo de:  $67.00 a $414.00    VIII. Por acarreo de carnes del rastro, que se destine al comercio, en vehículos que no sean del Ayuntamiento y no tengan concesión del mismo, por cada día que se haga el acarreo, de: $189.00 a $948.00    IX. Por tener acceso a casa habitación, en los expendios de carnes, de: $150.00 a $475.00    X. Por comercializar carnes que no provengan del rastro municipal, independientemente de su confiscación, de:  $956.00 a $1,424.00    XI. Otras infracciones similares, no previstas en esta fracción, de:  $159.00 a $1,493.00    XII. Por otras violaciones al reglamento de rastro se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento señala. | **Artículo 97.-** Son infracciones a las disposiciones relativas al rastro y sacrificio de ganado, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:  TARIFA  I. Por la matanza clandestina de aves y ganado, independientemente de su retención para inspección y del pago de los derechos omitidos, por pieza y/o cabeza:  a) Vacuno: $909.00  b) Porcino: $909.00    c) Ovicaprino: $909.00  d) Aves: $758.00  II. Por ofrecer y vender carne no apta para el consumo humano, independientemente de su decomiso y el pago originado por los exámenes de sanidad que se efectúen: $6,031.00  III. Por transportar carne en condiciones insalubres: $2,010.00  En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne.  VI. Por carecer de documentación que acredite la propiedad y procedencia del producto o subproducto carneo, independientemente de la confiscación de la carne, de: $730.00 a $2,125.00  V. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas y locales donde se venda o se transforme carne para el consumo humano, de: $1,228.00 a $3,518.00  VI. Por falsificación de sellos o firmas del Rastro y/o Resguardo, de:  $6,826.00 a $10,045.00  VII. Por introducir carnes, productos y subproductos de origen animal del extranjero, de otros Municipios del estado o del país, incluyendo rastro TIF; evadiendo el sello de resguardo o el sello del rastro municipal de Puerto Vallarta, Jal., independientemente de su confiscación, por cada kilogramo de:  $71.00 a $438.00    VIII. Por acarreo de carnes del rastro, que se destine al comercio, en vehículos que no sean del Ayuntamiento y no tengan concesión del mismo, por cada día que se haga el acarreo, de: $200.00 a $1,005.00    IX. Por tener acceso a casa habitación, en los expendios de carnes, de: $159.00 a $504.00    X. Por comercializar carnes que no provengan del rastro municipal, independientemente de su confiscación, de:  $1,013.00 a $1,509.00    XI. Otras infracciones similares, no previstas en esta fracción, de:  $169.00 a $1,583.00    XII. Por otras violaciones al reglamento de rastro se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento señala. |  |
| **Artículo 98.-** Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco asa como a las disposiciones en materia de urbanización, edificación, construcción, ornato, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:    I. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:  $108.00 a $1,116.00    II. Por tener desaseados fincas deshabitadas por metro cuadrado, de:  $121.00 a $720.00    III. Por conservar bardas, fincas con muros, techos, puertas, o marquesinas y banquetas en condiciones de peligro para sus habitantes y para el tránsito de personas o vehículos, por metro cuadrado de:  $645.00 a $1,116.00    Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días la sanción se reducirá en un 50%.  IV. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen su seguridad, por metro cuadrado, de: $1,224.00 a $3,016.00  V. Por causar daños a fincas vecinas, además de corregir las anomalías y de la reparación de los daños provocados, por metro cuadrado, de:  $891.00 a $2,031.00  VI. Por hacer uso o aprovechamiento del espacio público sin previa autorización correspondiente, obstruyendo con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de: $104.00 a $196.00  VII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, cambiar proyecto sin autorización o dar un uso distinto a la finca para el que fue autorizado, independientemente de las acciones que se requieran para corregir la anomalía; además de tramitar la autorización, de: $2,043.00 a $4,547.00  VIII. Por falta de alineamiento; además del costo del permiso, un tanto del valor de los derechos del permiso:  IX. Por falta de presentación del permiso de alineamiento, lo doble del costo del permiso.  X. Por falta de presentación de la licencia de construcción, de:  $198.00 a $331.00  XI. Por falta de presentación del plano autorizado de:  $200.00 a $332.00  XII. Por falta de refrendo de la licencia; además del refrendo, un tanto del valor de los derechos del refrendo.  XIII. Por falta de bitácora de: $200.00 a $332.00  XIV. Por falta de la presentación de la bitácora, de:  $200.00 a $331.00    XV. Por falta de firmas en la bitácora, de:  $103.00 a $234.00    XVI. Por carecer la finca de número oficial, de: $103.00 a $586.00  XVII. Por falta de acotamiento y bardeado, además del trámite de licencia, por metro lineal de: $103.00 a $127.00    XVIII. Por invasión de colindancias, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $890.00 a $1,457.00    XIX. Por invasión en propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $8,010.00 a $14,006.00    XX. Por demoler fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, por metro cuadrado, de: $8,005.00 a $13,993.00    XXI. Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite de la licencia, lo equivalente al valor de la licencia.    XXII. Por falta de pancarta del perito, de: $296.00 a $502.00    XXIII. Por falta de Perito, de: $1,736.00 a $4,300.00    XXIV. Por falta de banquetas en donde sea necesario, por metro cuadrado de: $105.00 a $296.00    XXV. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, además del valor del dictamen, tres tantos del mismo.  XXVI. Por haber incurrido en falsedad, en los datos consignados en las solicitudes de los permisos, de: $2,059.00 a $2,920.00    XXVII. Por no enviarse oportunamente a la Dirección de Planeación Urbana Municipal, los informes y los datos que señala el reglamento de construcciones, de: $891.00 a $1,458.00    XXVIII. Por impedir y obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales el cumplimiento de sus funciones, de:  $1,343.00 a $6,220.00  XXIX. Por omisión de jardines en áreas de restricción, por metro cuadrado, de: $470.00 a $508.00  XXX. Por muros altos de áreas de restricción, que excedan de lo permitido por el reglamento de construcción, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $470.00 a $933.00    XXXI. Por construir en el espacio público sin previas autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición:  a) El uso y aprovechamiento del espacio público con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones.  b) Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones, toldos o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la autorización correspondiente, se equipararán a lo señalado en el inciso anterior.  c) La elevación con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipararán a la invasión prevista en los párrafos que anteceden, teniéndose como terreno invadido el monto, en metros cuadrados, construidos en exceso a la altura permitida. La demolición señalada en los párrafos anteriores será a costa del propietario.  XXXII. Por iniciar construcciones o reconstrucciones sin haber tramitado previamente el permiso respectivo, de uno a tres tantos del importe del permiso:  XXXIII. Por el incumplimiento de los términos derivados de las normas del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las autorizaciones de urbanizaciones y edificaciones se suspenderán o revocarán.  XXXIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización.    XXXV. Por dejar patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos, de: $590.00 a $1,400.00  XXXVI. Por dejar ventana sin ventilación ni iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento de construcción, de:  $1,179.00 a $1,408.00  XXXVII. Por tener fachadas en mal estado de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zona urbanizada, de:  $590.00 a $ 1,158.00  XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 61 al 66 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.    XXXIX. Por utilizar lotes baldíos para descarga de escombro, por cada metro cúbico, independientemente de la limpieza del mismo, de:  $41.00 a $63.00    XL. Por dejar concreto en el espacio público, por cada metro cuadrado o fracción, de: $63.00 a $104.00    XLI. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo, de:  $356.00 a $933.00    XLII. Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacía aun tratándose de áreas de restricción, además de tapiales, de: $1,768.00 a $4,394.00    XLIII. Por afectar banquetas, andadores peatonales, con rampa, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado o fracción, de: $459.00 a $933.00    XLIV. Por destruir jardines en banquetas y áreas de restricción, aparte del costo de la reconstrucción, por cada metro cuadrado, de:  $1,235.00 a $4,585.00  XLV. Por violar sellos cuando una construcción terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, de:  $8,625.00 a $13,804.00    XLVI. Por instalar mezcleros en el espacio público sin previa autorización correspondiente además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de:  $48.00 a $150.00    XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: $58.00 a $160.00    XLVIII. Por tener excavaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, de: $120.00    XLIX. Por no colocar tapiales en las obras donde esto sea necesario, de:  $590.00 a $1,138.00    L. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra y carecer de elementos de protección de la ciudadanía, de:  $123.00 a $1,138.00    LI. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas sin tapiales o cualquier vano que permita el ingreso a personal ajeno a la construcción, de: $2,944.00 a $5,830.00    LII. Por la omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles, según su clasificación, por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa:    A.- Inmuebles de uso habitacional:    Densidad alta: $30,415.00    Densidad media: $41,953.00    Densidad baja: $65,028.00    Densidad mínima: $72,368.00    B.- Inmuebles de uso no habitacional:    Industrial: $35,288.00  Equipamiento y otros: $37,758.00    Comercial, Turístico y de servicios: $42,368.00    LIII. Por tapar patio de iluminación y ventilación, de:  $578.00 a $8,596.00    LIV. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberla terminado y/o haber obtenido la autorización de uso, además de tramitar la habitabilidad, por metro cuadrado de: $2,982.00 a $7,168.00    LV. Por infracciones de los peritos suburbanos; Por acumular más de tres amonestaciones por escrito, suspensión en tanto no se pague multa de 30 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.    LVI. Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una edificación a la Dirección de Planeación Urbana Municipal:    a) Habitacional, de: $202.00 a $1,001.00  b) No habitacional, de: $260.00 a $1,290.00    LVII. Cuando no se tenga el aviso de la terminación de obra, el 50% del costo actual de la licencia de construcción:  LVIII. Cuando esté vencida la licencia de construcción de uno a tres tantos el costo actual de la licencia.    LIX. Por falta de vocacionamiento, de: $2,059.00 a $2,920.00    LX. Cuando una edificación se use total o parcialmente en diferente giro al que se autorizó, por metro cuadrado, de:  $380.00 a $710.00    LXI. Por no presentar la fianza dentro del plazo señalado en el artículo 265, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de uno a tres tantos de la obligación eludida.  LXII. Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma no prevista en los incisos anteriores, de:  $7,175.00 a $9,248.00  LXIII. Por la omisión de los contratistas de presentar en tiempo y en forma las estimaciones mensuales, establecidas contractualmente ante la Jefatura Administrativa de Obras Publicas o el área encargada de dicho procedimiento, para la tramitación del pago. $7,000.00 | **Artículo 98.-** Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco asa como a las disposiciones en materia de urbanización, edificación, construcción, ornato, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:    I. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:  $115.00 a $1,183.00    II. Por tener desaseados fincas deshabitadas por metro cuadrado, de:  $128.00 a $763.00    III. Por conservar bardas, fincas con muros, techos, puertas, o marquesinas y banquetas en condiciones de peligro para sus habitantes y para el tránsito de personas o vehículos, por metro cuadrado de:  $ 684.00 a $1,183.00    Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días la sanción se reducirá en un 50%.  IV. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen su seguridad, por metro cuadrado, de: $1,297.00 a $3,197.00  V. Por causar daños a fincas vecinas, además de corregir las anomalías y de la reparación de los daños provocados, por metro cuadrado, de:  $945.00 a $2,153.00  VI. Por hacer uso o aprovechamiento del espacio público sin previa autorización correspondiente, obstruyendo con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de: $110.00 a $208.00  VII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, cambiar proyecto sin autorización o dar un uso distinto a la finca para el que fue autorizado, independientemente de las acciones que se requieran para corregir la anomalía; además de tramitar la autorización, de: $2,166.00 a $4,820.00  VIII. Por falta de alineamiento; además del costo del permiso, un tanto del valor de los derechos del permiso:  IX. Por falta de presentación del permiso de alineamiento, lo doble del costo del permiso.  X. Por falta de presentación de la licencia de construcción, de:  $210.00 a $351.00  XI. Por falta de presentación del plano autorizado de:  $212.00 a $352.00  XII. Por falta de refrendo de la licencia; además del refrendo, un tanto del valor de los derechos del refrendo.  XIII. Por falta de bitácora de: $212.00 a $352.00  XIV. Por falta de la presentación de la bitácora, de:  $212.00 a $351.00    XV. Por falta de firmas en la bitácora, de:  $109.00 a $248.00    XVI. Por carecer la finca de número oficial, de: $109.00 a $621.00  XVII. Por falta de acotamiento y bardeado, además del trámite de licencia, por metro lineal de: $109.00 a $135.00    XVIII. Por invasión de colindancias, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $943.00 a $1,544.00    XIX. Por invasión en propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $8,491.00 a $14,846.00    XX. Por demoler fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, por metro cuadrado, de: $8,485.00 a $14,833.00    XXI. Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite de la licencia, lo equivalente al valor de la licencia.    XXII. Por falta de pancarta del perito, de: $314.00 a $532.00    XXIII. Por falta de Perito, de: $1,840.00 a $4,558.00    XXIV. Por falta de banquetas en donde sea necesario, por metro cuadrado de: $111.00 a $314.00    XXV. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, además del valor del dictamen, tres tantos del mismo.  XXVI. Por haber incurrido en falsedad, en los datos consignados en las solicitudes de los permisos, de: $2,183.00 a $3,095.00    XXVII. Por no enviarse oportunamente a la Dirección de Planeación Urbana Municipal, los informes y los datos que señala el reglamento de construcciones, de: $945.00 a $1,546.00    XXVIII. Por impedir y obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales el cumplimiento de sus funciones, de:  $1,424.00 a $6,593.00  XXIX. Por omisión de jardines en áreas de restricción, por metro cuadrado, de:  $498.00 a $538.00  XXX. Por muros altos de áreas de restricción, que excedan de lo permitido por el reglamento de construcción, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $498.00 a $989.00    XXXI. Por construir en el espacio público sin previas autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición:  a) El uso y aprovechamiento del espacio público con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones.  b) Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones, toldos o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la autorización correspondiente, se equipararán a lo señalado en el inciso anterior.  c) La elevación con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipararán a la invasión prevista en los párrafos que anteceden, teniéndose como terreno invadido el monto, en metros cuadrados, construidos en exceso a la altura permitida. La demolición señalada en los párrafos anteriores será a costa del propietario.  XXXII. Por iniciar construcciones o reconstrucciones sin haber tramitado previamente el permiso respectivo, de uno a tres tantos del importe del permiso:  XXXIII. Por el incumplimiento de los términos derivados de las normas del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las autorizaciones de urbanizaciones y edificaciones se suspenderán o revocarán.  XXXIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización.    XXXV. Por dejar patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos, de: $625.00 a $1,484.00  XXXVI. Por dejar ventana sin ventilación ni iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento de construcción, de:  $1,250.00 a $1,492.00  XXXVII. Por tener fachadas en mal estado de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zona urbanizada, de:  $625.00 a $1,227.00  XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 61 al 66 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.    XXXIX. Por utilizar lotes baldíos para descarga de escombro, por cada metro cúbico, independientemente de la limpieza del mismo, de:  $43.00 a $67.00    XL. Por dejar concreto en el espacio público, por cada metro cuadrado o fracción, de: $67.00 a $110.00    XLI. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo, de:  $377.00 a $989.00    XLII. Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacía aun tratándose de áreas de restricción, además de tapiales, de: $1,874.00 a $4,658.00    XLIII. Por afectar banquetas, andadores peatonales, con rampa, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado o fracción, de: $487.00 a $989.00    XLIV. Por destruir jardines en banquetas y áreas de restricción, aparte del costo de la reconstrucción, por cada metro cuadrado, de:  $1,309.00 a $4,860.00  XLV. Por violar sellos cuando una construcción terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, de:  $9,142.00 a $14,629.00    XLVI. Por instalar mezcleros en el espacio público sin previa autorización correspondiente además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de:  $51.00 a $159.00    XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: $61.00 a $160.00    XLVIII. Por tener excavaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, de: $127.00    XLIX. Por no colocar tapiales en las obras donde esto sea necesario, de:  $625.00 a $1,206.00    L. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra y carecer de elementos de protección de la ciudadanía, de:  $130.00 a $1,206.00    LI. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas sin tapiales o cualquier vano que permita el ingreso a personal ajeno a la construcción, de: $ 3,120.00 a $6,180.00    LII. Por la omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles, según su clasificación, por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa:    A.- Inmuebles de uso habitacional:    Densidad alta: $32,240.00    Densidad media: $44,470.00    Densidad baja: $68,930.00    Densidad mínima: $76,710.00    B.- Inmuebles de uso no habitacional:    Industrial: $39,649.00  Equipamiento y otros: $40,023.00    Comercial, Turístico y de servicios: $44,910.00    LIII. Por tapar patio de iluminación y ventilación, de:  $613.00 a $9,112.00    LIV. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberla terminado y/o haber obtenido la autorización de uso, además de tramitar la habitabilidad, por metro cuadrado de: $3,161.00 a $7,598.00    LV. Por infracciones de los peritos suburbanos; Por acumular más de tres amonestaciones por escrito, suspensión en tanto no se pague multa de 30 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.    LVI. Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una edificación a la Dirección de Planeación Urbana Municipal:    a) Habitacional, de: $214.00 a $1,061.00  b) No habitacional, de: $276.00 a $1,367.00    LVII. Cuando no se tenga el aviso de la terminación de obra, el 50% del costo actual de la licencia de construcción:  LVIII. Cuando esté vencida la licencia de construcción de uno a tres tantos el costo actual de la licencia.    LIX. Por falta de vocacionamiento, de: $2,182.00 a $3,095.00    LX. Cuando una edificación se use total o parcialmente en diferente giro al que se autorizó, por metro cuadrado, de:  $403.00 a $753.00    LXI. Por no presentar la fianza dentro del plazo señalado en el artículo 265, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de uno a tres tantos de la obligación eludida.  LXII. Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma no prevista en los incisos anteriores, de:  $7,606.00 a $9,803.00  LXIII. Por la omisión de los contratistas de presentar en tiempo y en forma las estimaciones mensuales, establecidas contractualmente ante la Jefatura Administrativa de Obras Publicas o el área encargada de dicho procedimiento, para la tramitación del pago. $7,420.00 |  |
| **Artículo 99.-** Las sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, para el Servicio de Aseo y Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco se aplicarán con base en las siguientes tarifas:  1.- Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de:  $189.00 a $791.00  2.- Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $286.00 a $815.00    3.- Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en el espacio público, de: $286.00 a $815.00  4.- Por arrojar residuos en el espacio público, de:  $914.00 a $4,064.00    5.- Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, del alquiler o de carga, de:  $286.00 a $812.00    6.- Por arrojar y/o depositar en el espacio público, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos, días y horarios destinados para ello de:  $5,878.00 a $15,477.00  7.- Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en el espacio público, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de:  $12,844.00 a $23,399.00  8.- Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera e ventanas y balcones, de: $144.00 a $812.00    9.- Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de:  $144.00 a $812.00    10.- Por arrojar contaminantes en el espacio público los conductores y ocupantes de vehículos, de:  $138.00 a $781.00    11.- Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de:  $426.00 a $1,355.00    12.- Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de: $425.00 a $3,686.00  13.- Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de: $426.00 a $1,354.00    14.- Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: $286.00 a $1,355.00    15.- Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de:  $144.00 a $812.00  16.- Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $8,110.00 a $12,284.00  17.- Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de: $1,427.00 a $2,459.00    18.- Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: $286.00 a $1,355.00    19.- Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de:  $8,223.00 a $12,284.00    21.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $4,559.00 a $7,585.00    22.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de: $8,543.00 a $12,037.00    23.- Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de:  $3,261.00 a $8,849.00  24.- Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado:  a) Densidad alta: $22.00  b) Densidad media: $26.00  c) Densidad baja: $32.00  d) Densidad mínima: $41.00  Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción .la sanción se reducirá 40%  25.- Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en el espacio público, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado:  $1,179.00 a $3,690.00  26.- Por depositar en el espacio público desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de:  $1,179.00 a $3,690.00  27.- Por circular en vehículos ensuciando en el espacio público con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos de:  $565.00 a $4,914.00  28.- Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de:  $13,048.00 a $24,569.00  29.- Por carecer de la identificación establecida por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: $1,427.00 a $3,530.00  30.- Por no limpiar el espacio público inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de:  $286.00 a $812.00  31.- Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.  32.- Por permitir la salida de animales domésticos en el espacio público o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de: $ 416.00 a $1,664.00  33.- Lavar en el espacio público toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general sin previa autorización correspondiente para uso y aprovechamiento del espacio público, excepto en casos de emergencia.  $1,179.00 a $3,690.00  34- Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes; $5,878.00 a $7,739.00  35- Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas y espacios públicos;  $286.00 a $812.00  36- Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;  $144.00 a $812.00 | **Artículo 99.-** Las sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, para el Servicio de Aseo y Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco se aplicarán con base en las siguientes tarifas:  1.- Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de:  $200.00 a $838.00  2.- Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de:  $303.00 a $864.00    3.- Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en el espacio público, de: $303.00 a $864.00  4.- Por arrojar residuos en el espacio público, de:  $969.00 a $4,308.00    5.- Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, del alquiler o de carga, de:  $303.00 a $861.00    6.- Por arrojar y/o depositar en el espacio público, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos, días y horarios destinados para ello de:  $6,231.00 a $16,406.00  7.- Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en el espacio público, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de:  $13,615.00 a $24,803.00  8.- Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera e ventanas y balcones, de: $153.00 a $861.00    9.- Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de:  $153.00 a $861.000    10.- Por arrojar contaminantes en el espacio público los conductores y ocupantes de vehículos, de:  $146.00 a $828.00    11.- Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de:  $452.00 a $1,436.00    12.- Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de: $450.00 a $3,907.00  13.- Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de: $451.00 a $1,435.00    14.- Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: $303.00 a $1,436.00    15.- Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de:  $153.00 a $861.00  16.- Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $8,597.00 a $13,021.00  17.- Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de: $1,513.00 a $2,607.00    18.- Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: $303.00 a $1,436.00    19.- Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de:  $8,716.00 a $13,021.00    21.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $4,833.00 a $8,040.00    22.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de: $9,055.00 a $12,759.00    23.- Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de:  $3,457.00 a $9,380.00  24.- Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado:  a) Densidad alta: $23.00  b) Densidad media: $28.00  c) Densidad baja: $34.00  d) Densidad mínima: $43.00  Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción .la sanción se reducirá 40%  25.- Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en el espacio público, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado:  $1,250.00 a $3,911.00  26.- Por depositar en el espacio público desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de:  $1,250.00 a $3,911.00  27.- Por circular en vehículos ensuciando en el espacio público con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos de:  $599.00 a $5,209.00  28.- Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de:  $13,831.00 a $26,043.00  29.- Por carecer de la identificación establecida por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: $1,512.00 a $3,742.00  30.- Por no limpiar el espacio público inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de:  $303.00 a $861.00  31.- Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.  32.- Por permitir la salida de animales domésticos en el espacio público o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de: $441.00 a $1,764.00  33.- Lavar en el espacio público toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general sin previa autorización correspondiente para uso y aprovechamiento del espacio público, excepto en casos de emergencia.  $1,250.00 a $3,911.00  34- Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes; $6,231.00 a $8,203.00  35- Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas y espacios públicos;  $303.00 a $861.00  36- Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;  $153.00 a $861.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **Artículo 110.-** Las sanciones por contravenir disposiciones reglamentarias vigentes, referentes a la protección de los no fumadores, se aplicarán con base en la siguiente tarifa:  1.- Por fumar en áreas de atención y servicio al público o en lugares cerrados de instituciones médicas, vehículos de transporte público, dependencias públicas, instituciones bancarias, financieras, comerciales y de servicios, así como auditorios bibliotecas y salones de clases de cualquier nivel de estudio de: $442.00 a $1,345.00  2.- Por carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de los no fumadores y fumadores de:  $427.00 a $1,345.00  3.- Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores de: $457.00 a $1,436.00  4.- Por permitir que se fume en áreas de estancia pública, teatro, cines o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas para los fumadores, de: $427.00 a $12,921.00 | **Artículo 110.-** Las sanciones por contravenir disposiciones reglamentarias vigentes, referentes a la protección de los no fumadores, se aplicarán con base en la siguiente tarifa:  1.- Por fumar en áreas de atención y servicio al público o en lugares cerrados de instituciones médicas, vehículos de transporte público, dependencias públicas, instituciones bancarias, financieras, comerciales y de servicios, así como auditorios bibliotecas y salones de clases de cualquier nivel de estudio de: $469.00 a $1,426.00  2.- Por carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de los no fumadores y fumadores de:  $453.00 a $1,426.00  3.- Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores de: $484.00 a $1,522.00  4.- Por permitir que se fume en áreas de estancia pública, teatro, cines o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas para los fumadores, de: $453.00 a $13,696.00 | Se incrementa en lo general este articulo con el incremento inflacionario del 6%, a razón de que los costos por estos giros de negocios derivan en costos elevados de los servicios básicos que debe tener el Municipio, (como lo son agua, alcantarillado, drenaje, obras, servicios de limpia, etc.) y tomando en cuenta que no a sufrido incremento inflacionario en dos años.  Así también se describe que la justificación no únicamente se enfoca en actualizar las cantidades a valore vigentes, si no que también en los gastos que se generan por estos servicios y las horas-hombres que ejerce el H. Ayuntamiento de este Municipio, y la falta de actualizaciones hará insostenible cumplimento idóneo de estos Servicios. |
| **SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES**  **Artículo 59.**  VII. Constancia con visto bueno de verificación realizada por la Dependencia de Protección Civil de medidas físicas de seguridad en establecimientos:  Giros Blancos:  **$300.00**  Hoteles:     * Hasta 500 m2   **$1,000.00**   * De 500.01 m2 hasta 1,000 m2   **$1,500.00**   * De 1,000.01 m2 en adelante   **$2,000.00.**  Escuelas Particulares:   * Hasta 200 m2   **$500.00**   * De 200.01 m2 hasta 400 m2   **$1,000.00**   * De 400.01 m2 en adelante   **$1,500.00**  Estaciones de servicio distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos:   * Hasta 500 m2   **$1,000.00**   * De 500.01 m2 hasta 1,000 m2   **$1,500.00**   * De 1,000.01 m2 en adelante   **$2,000.00**  Tiendas departamentales:   * Hasta 200 m2:   **$500.00**   * De 200 m2 en adelante:   **$1,000.00**  Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C, venta de cerveza B.C., y farmacia:  **$500.00**  Centros nocturnos, casino, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza:   * Hasta 80 comensales y/o aforo:   **$500.00**   * De 81 comensales y/o aforo en adelante:   **$1,000.00.**  Bodegas, centro comercial, clínicas y hospitales:   * Hasta 200 m2   **$500.00.**   * De 200.01 m2 hasta 400 m2   **$1,000.00.**   * De 400.01 m2 en adelante   **$1,500.00.** | **SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES**  **Artículo 59.**  VII. Constancia de verificación realizada por la Dependencia de Protección Civil de medidas físicas y documentales de seguridad en establecimientos:  Giros Blancos:  **$400.00**  Hoteles**, moteles, hostales hospedaje y condominios:**   * Hasta 500 m2   **$1,200.00**   * De 500.01m2 hasta 1,000m2   **$1,800.00**   * De 1,000.01m2 en adelante   **$2,400.00**  Escuelas Particulares:   * Hasta 200m2   **$600.00**   * De 200.01m2 hasta 400m2   **$1,200.00**   * De 400.01m2 en adelante   **$1,800.00**  Estaciones de servicio, **gasolineras**, distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos:   * Hasta 500m2   **$1,200.00**   * De 500.01m2 hasta 1,000m2   **$1,800.00**   * De 1,000.01m2 en adelante   **$2,400.00**  Tiendas departamentales:   * Hasta 200m2:   **$600.00**   * De 200m2 en adelante   **$1,200.00**  Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C., venta de cerveza B.C., y farmacia, **agencia de motos, minisúper:**  **$600.00**  Centros nocturnos,casino, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza, **salón de eventos:**   * Hasta 80 comensales y/o aforo**:**   **$600.00**   * De 81 comensales y/o aforo en adelante:   **$1,200.00**  Bodegas, centro comercial, clínicas, hospitales, **consultorios, bancos, agencias de autos, estacionamientos, talleres:**   * Hasta 200 m2   **$600.00**   * De 200.01m2 hasta 400m2   **$1,200.00**   * De 400.01 m2 en adelante   **$1,800.00** | El aumento del 20% promedio, en los costos de la Constancia de Verificación por Dirección de Protección Civil y Bomberos, de medidas físicas de seguridad en establecimientos, se solicita a razón de que no se han incrementado los montos desde el ejercicio 2020, y este ejercicio 2021, buscando un incremento moderado para no impactar la economía de los que solicitan la constancia. |
| **SECCION TERCERA DEL USO,GOCE,APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DOMINIO PUBLICO**  **Artículo 75 bis.**  Cursos y certificaciones impartido por la Sub-Dirección de Bomberos, departamento de Protección Civil y certificaciones;  **Cursos**  1-Brigadista en control y combate de incendios.  **$231.00**  2- Brigadista en evacuación  **$231.00**  3-Brigadista en búsqueda y rescate  **$231.00**  4- Brigadista en primeros auxilios  **$231.00**  5- Brigadista en salvamente acuático  **$462.00**  6- Protección civil para proceso de ejecución de obra  **$550.00**  7- Manejo de materiales peligrosos  **$231.00**  **Certificaciones**  8- Certificado como guardavidas de alberca y parque acuático  **$1,000.00**  9- Certificación como guardavidas de océano  **$1,800.00**  10- Certificación como guardavidas de alberca y océano  **$2,300.00.**  En el caso de cursos no clasificados el costo será de **$300.00** pesos por carga horaria de 4 horas, y aumentará el costo a razón de **$150.00** pesos por día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.  En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente. | **SECCION TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS**  **Artículo 88 Bis.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.  XI. Cursos y certificaciones impartido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.  Cursos  1-Brigadista en control y combate de incendios.  **$300.00**  2- Brigadista en evacuación  **$300.00**  3-Brigadista en búsqueda y rescate  **$300.00**  4- Brigadista en primeros auxilios  **$300.00**  5- Brigadista en Salvamento acuático  **$500.00**  6- Proteccion civil para proceso de ejecución de obra  **$700.00**  7- Manejo de materiales peligrosos  **$500.00**  Certificaciones  8- Certificado como guardavidas de alberca y parque acuático  **$1,500.00**  9- Certificación como guardavidas de océano  **$2,500.00**  10- Certificación como guardavidas de alberca y océano  **$2,500.00**  **11- Reimpresión de constancias y certificados.**  **$100.00**  En el caso de cursos no clasificados el costo será de **$600.00** pesos por carga horaria de 4 horas, y aumentara el costo a razón de **$300.00** pesos por dia extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.  **En caso que los cursos sean impartidos fuera de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o en las instalaciones de los interesados, el costo será de $600.00 pesos por persona por curso.**  **En caso de no cumplir con la carga horaria y/o no presentarse a la capacitación, el solicitante deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.** | Se identificó que en la Sección Tercera Del Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Otros Bienes Dominio Público, Articulo 75 bis, está presente la información sobre Cursos y certificaciones impartido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que debería encontrarse en la Sección Tercera Productos Diversos, Artículo 88 y 88 Bis.  La justificación de este cambio es en razón de que en la Sección Tercera Refiere Al Uso, Goce y Aprovechamiento De Otros Bienes Dominio Público, es concerniente al espacio físico de las instalaciones municipales y no a las actividades de personal que lo integran, considerando más apropiado se encuentre en la Sección Tercera Productos Diversos, donde el articulo 88 y 88 bis, engloban correctamente la actividad.  **Artículo 88- Los productos por concepto de cursos de capacitación**, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas , alas que acuerde el Ayuntamiento.  **Artículo 88 Bis.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.  El aumento en los costos de capacitación tiene como fin posicionarse de manera justa y equilibrada dentro del mercado laboral que se desarrolla actualmente en la materia de la seguridad y protección civil, considerando que los costos de capacitación en cursos similares se cotizan como a continuación se describe:   * Unidad Estatal de protección civil y bomberos de Jalisco (UEPCBJ), **$696.00** por curso, por persona * Cruz roja mexicana, **$1000.00** por curso de primeros auxilios * Capacitadores independientes con registro ante la UEPCBJ, **$700.00** promedio por curso por persona.   La meta es alcazar el punto equilibrio, en el cual genere ingresos al municipio a un precio accesible para los ciudadanos interesados en la capacitación y certificaciones que ofrece esta dirección. |
| **SECCION TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DOMINIO PUBLICO**  Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  **TARIFA**  **I.**  **II.**  **III…** | **SECCION TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DOMINIO PUBLICO**  Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  **TARIFA**  **IV. Por el uso del aula de capacitación de la Dirección De Protección Civil y Bomberos. Para impartición de cursos, cuyo costo será de $1,600.00 pesos por día.** | Por la demanda del uso de las instalaciones por particulares que ejercen la actividad de capacitación, solicitamos se agregue el numeral IV a la Sección Tercera Del Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Otros Bienes Dominio Público Articulo 75, , esto con el fin de general recursos para el mantenimiento de las instalaciones que son aprovechadas por la ciudadanía. |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

Los incrementos particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa:

**ATENTAMENTE**

**31 de agosto del año 2021,**

**Puerto Vallarta, Jalisco.**

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

**Presidente Municipal Interino del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**